

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TÁCHIRA**



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio Bolivariano de Tórbes, plantea a los fines de la actualización de los valores de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos que preste el municipio, tomar en consideración el hecho históricos de los Municipios en cuanto al modo de fijar las alícuotas, los cálculos de los pagos tasas e impuestos y multas municipales por un monto fijo, después en base al salario mínimo y últimamente por la unidad Tributaria Nacional, que apareció como elemento en la Legislación venezolana en el año 1994 con la Reforma del Código Orgánico Tributario para cobrar los impuestos nacionales, teniéndose esta última como unidad de medida, generándose en la actualidad una desventaja, cuando se efectuó a nivel nacional un reajuste en la Unidad Tributaria con efectos exclusivos para el servicio integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según providencia administrativa n° SNAT/2018/0129 de fecha 03/09/2018 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11/09/2018), mediante la cual se reajusta en su Artículo 1 la Unidad Tributaria (UT) en diecisiete (17) Bolívares soberanos, quedando los municipios afectados por cuanto la Unidad Tributaria Municipal quedo estática para todos sus afectos en 0.012 bolívares soberanos, lo cual ocasiona distorsión y déficit en el presupuesto estimado para el año fiscal correspondiente. Así mismo otros organismos públicos afectados por esta decisión de la unidad tributaria nacional como lo es el servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjera (SAIME) decide que a partir del 05/11/2018 calcular el valor de las tasas para la emisión de pasaportes y prorrogas basándose en la Criptomoneda "PETRO" como sustituto de la unidad tributaria. Cabe destacar que en el marco jurídico existe una sentencia del tribunal supremo de justicia El día 1° de noviembre de 2018 la sala política administrativa del tribunal supremo de justicia ("SPA/TSJ") condeno al pago de daño moral en criptomoneda/Petro según sentencia N° 1112 que expresa entre otras cosas lo siguiente: **"Sentencia N° 1112 de la SPA/TSJ Condena de Daño Moral en Criptomonedas (Caso: María Elena Matos):** La SPA/TSJ condeno a pagar el daño moral reclamado por la demandante, estimando la condena del mismo en Criptomonedas, por cuanto condeno a pagar la cantidad equivalente a 266 Petros, calculado el valor del Petro con base en el valor que tenga para el momento en que se cumpla la sentencia, así dispuso: " En el petitorio de la presente demanda se solicita la indemnización por daño moral, en vista de la ocurrencia del accidente de trabajo debidamente certificado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), el cual produjo en la ciudadana María Elena Matos una discapacidad total permanente y le ocasiono las secuelas referidas con anterioridad.... En razón de las consideraciones antes expuestas. Esta sala a fin de proteger el valor del monto otorgado como indemnización por daño moral. Toma como base de cálculo el valor de la Criptomoneda venezolana Petro: y en consecuencia, se condena al pago de cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis Petros (266 PTR). Calculada según el valor del Petro para el momento del efectivo pago. Así se decide. "Visto que el Petro se ha convertido en una unidad de intercambio económico nacional e internacional y una unidad de cuenta, tal como se refleja en Gaceta Oficial N° 41.536 de fecha 30/11/2018 en su Artículo 2 "Que el Gobierno Bolivariano y los sectores y actores encargados de la Producción, Distribución y Comercialización que integran los distintos

circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los precios acordados mediante el dialogo y la negociación, han convenido:.. numeral4: Optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la inflación de sus estructuras los costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional”. Así como también los salarios y pensiones fueron anclados al Petro como unidad de cuenta venezolana. Por tanto, la propuesta puntual de esta ordenanza que planteo para su aprobación de los valores y precios de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos prestados por el Municipio, estén anclados al valor del Petro en un proceso justo para nuestro Municipio.

En tal sentido, atendiendo a estas razones y tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 169: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados.

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población Indígenas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local el Artículo 316: “El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”. Y el Artículo 317: “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la Ley que crea el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicios de otras sanciones establecidas por la Ley, podrá ser castigada o sancionada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda Ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria Nacional gozara de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las normas previstas en la Ley, a lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establecidos en los Artículos 3.”La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y a los fines del Estado”; Artículo 160: “El Municipio a través de Ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponde por disposición constitucional o que le sean asignados por Ley Nacional o Estatal. Así mismo los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. Disposiciones Finales. El Alcalde Bolivariano del Municipio Torbes, **DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ**, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basados en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que

persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la Autonomía del Municipio, de las competencias municipales y de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 88: “El Alcalde o Alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:.....numeral 12 Presentar a consideración del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, proyectos de Ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las Ordenanzas Sancionadas por este Cuerpo Edificio y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ordenanza sobre e instrumentos jurídicos municipales

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes con la finalidad de Reformar Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales Vigentes adecuándolos a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### **CONSIDERANDO**

El consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela, consciente de los retos en materia económica que enfrenta nuestro país, por el bloqueo logístico/financiero que nos mantiene los Estados Unidos a través de sanciones ilegales; y, atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de “Compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria” así como el de “mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 162 de la Ley del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político-territoriales para propiciar la coordinación y armonización tributaria.

#### **CONSIDERANDO**

Que el consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas viene desde su creación generando mesas de trabajo con el Ejecutivo Nacional para producir acuerdos en materia de gestión de gobierno, coordinación y armonización tributaria.

#### **CONSIDERANDO**

Que en la sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ ORDENÓ conformar mesas técnicas de armonización tributaria, e informar a través de la Vice presidencia para el área económica, los resultados de las mismas, lo cual representa una oportunidad para aclarar, coordinar y armonizar el tema tributario de los Municipios del país.

#### **CONSIDERANDO**

Que Se reconoce que, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del activo digital PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes en aras de modernizar y desarrollar nuestro Municipio debe adecuar las Ordenanzas Municipales a la realidad social que vive nuestra sociedad.

### **CONSIDERANDO**

Que los Ediles pertenecientes al Concejo Bolivariano Municipal de Torbes se evocaron al estudio, análisis y reforma de la Ordenanza Municipal sobre Actividad Económica para transformar la recaudación de tributos arcaicos que poseía nuestra legislación Municipal.

## **EL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES**

El Concejo Bolivariano Municipal de Torbes del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ordenanza rige las Actividades Económicas que se ejerzan con habitualidad en la jurisdicción del Municipio Torbes del Estado Táchira, por parte de personas naturales o jurídicas, los respectivos impuestos que se generen y la Licencia o Autorización. También rige las Actividades Económicas que sean ejercidas eventualmente o en forma ambulante.

**Artículo 2.-***El hecho imponible* estará siempre representado por la actividad económica, la cual en todo caso es generadora de tributo. *La base imponible* la constituirán los ingresos brutos efectivamente percibidos, de conformidad con el artículo 210 y siguientes de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal. La base de cálculo será la alícuota que corresponde para cada rubro en el respectivo clasificador, contenido en el artículo 39 de esta Ordenanza y *el mínimo tributable*es el impuesto mínimo a pagar. Cuando en la determinación del impuesto resulte una cantidad menor al mínimo tributable, será el monto correspondiente al mismo el que deba pagarse

**Artículo 3.-Sede para la actividad económica:** Cuando se trate de un establecimiento en el cual se ubique la Sede de Administración que no ejerza ninguna actividad económica se tomará siempre en cuenta la actividad principal de La Empresa, en función de fijarle el mínimo tributable equivalente al rubro que le corresponda en el respectivo clasificador. En aquellos casos cuando la Administración Tributaria compruebe que esa Sede Administrativa efectivamente realiza actividad económica, el impuesto les será determinado con base a los ingresos brutos y no al mínimo tributable.

**Artículo 4.-Del mínimo tributable,** cuando se trate de aquellas actividades económicas que no sobrepasen a los diez PETROS (10 PETROS) podrá estar representado por varios mínimos tributables o por una cuota parte de aquel. Aquellos Contribuyentes que inicien su actividad económica en el curso del año y se determine que el monto impositivo a pagar sea equivalente al mínimo tributable,

este le será fijado en proporción al tiempo que ejerza dicha actividad, desde el inicio hasta el cierre del año.

**Artículo 5.-De la determinación de la Actividad económica:** Cuando exista una Actividad Económica de difícil ubicación para asignarle la alícuota, se procederá a ubicarlo como otras actividades industriales, comerciales y de servicios, tal como lo establece el respectivo Clasificador de esta Ordenanza.

**Artículo 6.-Contribuyente:** Se considera Contribuyente a todo aquel que realice su actividad económica en la Jurisdicción del Municipio Torbes con sede principal, establecimiento permanente, base fija o de manera ambulante.

**Artículo 7.-De la actividad Económica:** A los fines de esta Ordenanza, se considera que la Actividad Económica es ejercida en el Municipio Bolivariano de Torbes, cuando cualquiera de las operaciones que la integran o la determinan, sean realizadas dentro del mismo

**Artículo 8.-Del Tributo Municipal:** A los efectos de este tributo se califica la actividad económica como industrial, comercial o de servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 9.-De la base imponible:** La Alcaldía por medio de la Dirección de Hacienda determinará la porción gravable de la base imponible constituida por las operaciones que se realicen en parte en jurisdicción de este Municipio y parte en otras jurisdicciones municipales. En este caso se deberán tomar en cuenta las cantidades declaradas y pagadas a esos Municipios por tales conceptos efectuados en las mismas.

**Artículo 10.-Del hecho imponible:** Para la determinación del hecho imponible, se tomarán en cuenta los actos o situaciones efectivamente realizados, abstracción hecha de las formas o de las relaciones contractuales en que se exterioricen según lo establecido en los subsiguientes artículos. La verdadera naturaleza de los actos, hechos, situaciones o circunstancias se interpretarán conforme a su situación económica financiera, prescindiendo de su apariencia formal.

**Artículo 11.-De la licencia o autorización para la Actividad Económica:** Es requisito indispensable e imprescindible obtener la Licencia o Autorización para ejercer cualquier actividad económica en la jurisdicción de este municipio. En el caso que el Contribuyente ejerza la actividad económica sin la previa obtención de la Licencia o Autorización, el impuesto generado por aquella, es de carácter independiente a la obtención de la misma, sin perjuicio de las sanciones que por esta razón les sean aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se otorgará Licencia a los contribuyentes que tengan Sede Principal, Establecimientos Permanentes o cualquier Base Fija en jurisdicción de este Municipio. La Autorización se otorgará cuando se traten de Contribuyentes con establecimientos de carácter eventual o con actividades ambulantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de Actividades Económicas de carácter eventual o ambulante, menor a un año, se le otorgará una autorización y cuando exceda de ese periodo, tendrá que domiciliarse con su respectivo establecimiento permanente o base fija y por consiguiente deberá tramitar su respectiva Licencia.

**Artículo 12.- De la tasa para la obtención de la Licencia,** causará una tasa sobre el patrimonio con el cual va a iniciar su actividad económica en este territorio municipal, conforme a la siguiente escala del mismo

<b>PATRIMONIO</b>	<b>TASAS</b>
Hasta 2.000	0.03 Petros
Desde 2.001 hasta 3.000	0.03 Petros
Desde 3.001 hasta 4.000	0.03 Petros
Desde 4.001 hasta 5.000	0.03 Petros
Desde 5.001 hasta 6.000	0.03 Petros
Desde 6.001 hasta 7.000	0.03 Petros
Desde 7.001 hasta 8.000	0.03 Petros
Desde 8.001 hasta 9.000	0.03 Petros
Desde 9.001 hasta 10.000	0.03 Petros
Desde 10.001 hasta 11.000	0.03 Petros
Mayor 11.000	0.03 Petros

**PARAGRAFO PRIMERO**

Cuando se trate de un capital mayor a 11.000 Bs. Se adicionara el valor equivalente a cero coma cero dos Petros (0,02 Petros) por cada 500 Bs que represente su patrimonio, después de la cantidad base antes referida.

**PARAGRAFO SEGUNDO**

La tramitación de la Autorización por un tiempo menor a un año, causará una tasa del cincuenta por ciento (50%), de la anterior escala y cuando se imposibilite la determinación del mismo cancelará de conformidad con la magnitud del negocio, de la manera siguiente:

Tasa Mínima:	0.1 petros
Tasa Mediana:	0.2 petros
Tasa Máxima:	0.3 petros

**Artículo 13.-Se consideran contribuyente** toda aquella persona natural o jurídica que con sede principal o sucursal ejerza la actividad económica dentro del territorio del Municipio Torbes debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

**A-** Tener como domicilio fiscal el establecido en su Registro de Comercio, el Municipio Torbes, Estado Táchira.

**B-** Llevar todos los libros y registros contables referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la actividad ejercida en el Municipio Torbes, Estado Táchira, origen de la tributación.

**C-** Tener presencia física comercial en la jurisdicción del Municipio Torbes, Estado Táchira.

**D-** En caso de no poderse aplicar las reglas precedentes, se tomará como domicilio fiscal aquel destinado para ejecutar la actividad comercial.

**E-** En caso de existir más de un domicilio se tomará el que elija el sujeto activo de la obligación tributaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes con domicilio principal fuera de la jurisdicción del Municipio Torbes, Estado Táchira, que establezcan sucursales, agencias, representaciones, oficinas y cualquier estructura física que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, se consideran Contribuyentes con Establecimientos Permanentes.

**Artículo 14.-Del contribuyente eventual:** Se considera contribuyente eventual o temporal toda persona natural o jurídica que ejerza actividad económica, cualquiera sea su índole, naturaleza, momento y lapso del año, dentro del Municipio con una permanencia menor o igual a un año, siempre y cuando no contravenga o colinde con lo establecido en ninguna ley u ordenanzas municipales.

**Artículo 15.-Del contribuyente ambulante:** Se considera contribuyente ambulante, toda persona natural autorizada por la Dirección de Hacienda sin establecimiento permanente, que ejerza la actividad económica de manera informal, en cualquier lapso del año, el cual no podrá exceder de cuatro (04) meses. Este contribuyente será regulado conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza para el pago de su autorización y tributos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS LICENCIA O AUTORIZACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN.**

**Artículo 16.-De la Licencia o Autorización** a los cuales se refiere el Artículo 1, estarán constituidos por un documento, el cual será emitido por La Dirección de Hacienda y representará la autorización suficiente de la municipalidad para que se establezca el respectivo negocio o Actividad Económica en Territorio Municipal, en el entendido de que las mismas irán mermando su eficacia y valor jurídico en la medida del incumplimiento en el pago impositivo correspondiente a su renovación, hasta llegar a su respectiva cancelación, si fuere el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de contribuyentes con Sede Principal, Establecimiento Permanente o Base Fija, el respectivo documento contentivo de la Licencia, deberá colocarse y ser conservado en un sitio adecuado donde sea fácilmente visible y legible a los fines de fiscalización. Los Contribuyentes Eventuales o Ambulantes deberán portar su respectiva Autorización a la disposición de La Administración Municipal cuando ésta la requiera.

**Artículo 17.-Del traslado o cambio de domicilio fiscal:** Todo Contribuyente que desee trasladar su Actividad Económica a otro establecimiento, deberá proceder a renovar la respectiva Licencia o Autorización, para adaptarla a su nuevo domicilio, cumpliendo con los datos y requisitos exigidos en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de cambio de Razón Social siempre que continúe sus Actividades Económicas de idéntica manera, deberá proceder a renovar su Licencia y presentar al efecto los documentos respectivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de fusión de empresas, también se deberá renovar la respectiva Licencia o Autorización para adaptarla a la nueva razón social y presentar al efecto los documentos respectivos.

**Artículo 18.-** De la inactividad o cesación de la actividad económica: El Contribuyente que declare la inactividad o cese de la Actividad Económica dentro del Municipio deberá haber cancelado sus impuestos hasta el momento en que ejerció su Actividad Económica en Jurisdicción Municipal, para poder tramitar su certificado de solvencia a la cual están obligados.

**Artículo 19.-La solicitud de Licencia o Autorización** deberá solicitarla el Contribuyente por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- A- Fecha de Solicitud.
- B- Identificación completa del Contribuyente y/o de su Representante Legal.
- C- Cedula de Identidad.
- D- R.I.F.
- E- Identificación y Ubicación Catastral del Establecimiento o sede donde se ejercerá la actividad económica.
- F- Definición de la actividad económica e inicio de la misma.
- G- Domicilio Fiscal del Contribuyente y de su Representante Legal en esta jurisdicción Municipal.
- H- El domicilio fiscal de su Sede Principal.
- I- La distancia en que se encuentra el establecimiento de los demás próximos, idénticos a éste, también con relación a los bares, establecimientos hospitalarios, educacionales, militares, estaciones de servicio o religiosos.

**Artículo 20.-Recaudos para la licencia o autorización:** Con la solicitud de la Licencia o Autorización, se deberán presentar copias simples de los requisitos y documentos siguientes:

- A- Registro Mercantil y sus modificaciones si fuere el caso.
- B- R.I.F.
- C- Constancia de Residencia del Representante Legal.
- D- Cédula de Identidad de su Representante Legal, poder o autorización que lo acredita si fuere el caso.
- E- Solvencia municipal.
- F- Recibo de pago de la tasa por tramitación de Licencia o Autorización.
- G- Cédula Catastral del Establecimiento y el recibo de pago de su tramitación.
- H- Ultimo recibo de pago del impuesto inmobiliario en el caso de ser contribuyente.
- I- Permiso de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales (habitabilidad).
- J- Permiso de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos. (conformación de uso).
- K- Certificado de Conformidad otorgado por el Instituto Autónomo de Protección Civil Torbes INAPROCIVIL (Seguridad y Salubridad).
- L- Licencia o Autorización de expendio de Licores y Especies Alcohólicas (en el caso de que sea contribuyente de esta actividad).
- M- Constancia del Consejo Comunal, cuando se trate de actividades económicas que presuntamente puedan causar perjuicio a la comunidad.



**N-**La permisología respectiva del Poder Público Nacional o Estatal, tales como, permiso sanitario (cuando aplique según la actividad económica), conformación sanitaria, y otros.

**Artículo 21.-De los lapsos de tramite:** El funcionario o funcionaria municipal encargado o encargada de recibir la solicitud con sus recaudos, deberá expedir una constancia de recepción y verificar que la misma cumpla con los requisitos exigidos en los Artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza y le dará su curso administrativo, la admitirá o negará su admisión en el lapso de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción. En caso de que la solicitud no cumpliera con los requisitos exigidos, el funcionario o funcionaria municipal receptor devolverá la documentación al interesado o interesada junto con las observaciones pertinentes, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción. Subsanas las causas que originaron la devolución, se recibirá nuevamente y se le dará el curso de ley.

**Artículo 22.-Del procedimiento o tramite:** Admitida la solicitud, la Dirección de Hacienda procederá a estudiarla, realizará las investigaciones pertinentes, recabará la información adicional que estime necesaria y decidirá dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de admisión, sobre el otorgamiento de la Licencia o Autorización, concediéndola o negándola. El resultado deberá notificarse al interesado o interesada dentro del término de cinco (05) días hábiles. En ningún caso el solicitante o la solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza. Solo tendrá derecho si fuere el caso a un crédito fiscal que al efecto emitirá La Dirección de Hacienda, con las deducciones a que haya lugar por el trabajo administrativo

**Artículo 23.-de la renovación de la licencia:** La Licencia deberá ser renovada anualmente, dentro del mes siguiente a su vencimiento y la Autorización se renovará dentro de los diez (10) días siguientes a su vencimiento. La renovación de la Licencia causará una tasa por su servicio correspondiente a cada año de vencimiento equivalente al valor de 2.5 PETRO FURTUANTE (2.5 PETRO) y la autorización equivalente a 2.5 PETRO FRUTUANTE (2.5 PETRO.) La renovación extemporánea de la Licencia o Autorización, deberá cancelar el mismo valor adicional del PETRO establecido para su renovación, por cada año vencido de conformidad con el valor del PETRO al respectivo año.

**Artículo 24.-De la expedición de la licencia:** El Contribuyente que satisfaga las exigencias de los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza le será expedida la respectiva Licencia o Autorización para el ejercicio de la actividad económica.

**Artículo 25.-De la suspensión de la licencia:** La Licencia o Autorización quedará sin efecto:

- A-** Cuando el contribuyente ha cesado o inactivado la actividad comercial, por cualquier causa, su actividad económica en el Municipio, previa participación, por escrito ante La Dirección de Hacienda.
- B-** Cuando por decisión del Alcalde o Alcaldesa se ordenare su cancelación, por encontrarse el establecimiento dentro de lo previsto en el Artículo 59 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de cese o inactividad de actividades temporales o definitivas deberá presentar los siguientes requisitos:

- A.- Notificación de cese de actividades ante el despacho de la Dirección de Hacienda.
- B.-Notificación de cese de actividades debidamente tramitada por ante el SENIAT
- C.-Presentar Documento Original de su Licencia o Autorización
- D.- Solvencia Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 26.-**Toda la información de los contribuyentes deberá estar organizada en un registro de contribuyentes que llevará La Dirección de Hacienda o de quien esta determina y ese Registro deberá actualizarse permanentemente; para ello el contribuyente está obligado a comunicar, por escrito, cualquiera de las alteraciones que se hayan dado en cuanto a los requisitos contenidos en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a las fechas en que ocurrieren dichas alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que al efecto la Administración Municipal estimare procedente realizar

**Artículo 27.-**Con el fin de completar y mantener al día el registro de contribuyentes, la Administración Municipal deberá utilizar todos los medios a su alcance, tales como:

- A- Fiscalización.
- B- Información de la guía telefónica y del correo electrónico.
- C- Censo de contribuyentes por sectores.
- D- Información de la oficina de catastro.
- E- Suscripción de servicios públicos.
- F- Registro de organismos oficiales.
- G- Otros que a juicio de La Dirección de Hacienda considere pertinentes.

**Artículo 28.-De la prohibición de enajenar y gravar:** No podrán enajenarse, cederse, gravarse o traspasarse, los establecimientos en donde se realicen Actividades Económicas que no estén solventes con el Fisco Municipal, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza. Ambas partes de la respectiva negociación están obligados a participar la operación efectuada a La Dirección de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El adquirente, por cualquier título, de alguno de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, será solidariamente responsable con su causante de las cantidades que adeudan al Fisco Municipal.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES**

**Artículo 29.-** Los Contribuyentes que inicien una Actividad Económica permanente en el curso del año natural, deberán presentar una declaración estimada durante el segundo mes de su apertura, con base a la proyección hasta el treinta y uno (31) del mes de Diciembre del referido año, estimado en un setenta por ciento (70%) de dicha proyección.

**Artículo 30.-De los ingresos brutos:** Se establece la obligación de cada contribuyente cuyos ingresos brutos causados hayan sido superiores a un PETRO (1 PETRO.), de presentar la declaración sobre sus actividades económicas, con

inclusión de la correspondiente autodeterminación impositiva, referente al ejercicio fiscal comprendido desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año anterior. Esta declaración deberá presentarse durante el mes de Enero siguiente al año de su causación. En los casos referidos en el artículo anterior se tomará en cuenta para determinar el impuesto causado, los ingresos brutos obtenidos desde su inicio de actividad hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre del referido año.

**Artículo 31.-La declaración** sobre actividades económicas deberá estar acompañada por los siguientes recaudos: Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Declaración de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y libros contables.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de la no presentación oportuna de lo requerido para la declaración sobre actividades económicas, el contribuyente estará obligado a la presentación inmediata de la misma aun cuando sea en tiempo extemporáneo para ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 32.- De la forma de cálculo del tributo anual:** A los fines de la aplicación de la base imponible establecida en esta Ordenanza, se considera elementos representativos del movimiento económico:

**A- Para las Empresas Naturales o Jurídicas con o sin Actividades Industriales** serán tomados los siguientes: Cuando sea Sede Principal en jurisdicción de este Municipio el total de los ingresos brutos percibidos por ella. Cuando la industria tiene un establecimiento permanente para comercializar sus productos, la base imponible será los ingresos brutos percibidos en este Municipio, deduciendo lo pagado por La Sede Principal. y para la industria que tenga varios establecimientos permanentes, la base imponible será los ingresos brutos percibidos por cada uno, deduciendo de ellos lo cancelado por La Sede Principal en forma proporcional.

**B- Para la Actividades Comerciales y de Servicios,** la base imponible será el monto de sus ingresos brutos percibidos por cada establecimiento permanente o base fija.

**C- Para las empresas de transporte en general** se tomará como elemento representativo de su Actividad Económica, los ingresos brutos percibidos, producto de los servicios contratados en el establecimiento permanente de esta jurisdicción Municipal.

**D- Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias o actividades financieras,** la base imponible será el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes o servicios y actividades realizadas por dichas instituciones. No se considerarán como tales las cantidades que reciban en depósito.

**E- Para las actividades de la construcción,** en cuanto a la ejecución de obras y prestación de servicios con sede principal o establecimiento permanente, en jurisdicción de este Municipio, constituye la base imponible los ingresos brutos percibidos de contratos, servicios, alquileres y cualquier otro provento derivado de su actividad. Se incluyen en esta base imponible las actividades de obras y servicios con periodo de ejecución menor o igual a tres (03) meses y se excluyen las ejecutadas en otros Municipios cuando su periodo es mayor a cuatro (04) meses.

**F- Para las actividades eventuales,** la base imponible será el monto de los ingresos brutos resultantes de sus operaciones cuando las mismas sean ejecutadas en un periodo mayor a cuatro (04) meses.

**G- Para contribuyentes establecidos como agencias de viajes y turismo, de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros y otros similares,** la base imponible será el monto de sus ingresos brutos provenientes de las comisiones, honorarios y demás remuneraciones similares.

**Artículo 33.-De los deducibles o descuentos:** A los efectos de fijar la base imponible establecida en esta Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos y operaciones efectuadas:

**A-** El monto de los ingresos brutos percibidos por actividades económicas industriales, comerciales y de servicio en otros Municipios donde se tengas establecimientos permanentes y sean gravadas.

**B-** El monto del pago impositivo efectuado por la sede industrial será deducido donde se realice su actividad comercial.

**C-** Devoluciones sobre ventas efectuadas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**D-** Descuentos y rebajas comerciales.

**Artículo 34.-De la declaración jurada:** Al momento de la declaración jurada sobre las actividades económicas el contribuyente deberá estar solvente con el pago de la totalidad de los impuestos anticipados, tal como se señala en el artículo 38 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva multa por esa morosidad.

**Artículo 35.- De la declaración jurada del contribuyente eventual:** La persona natural o jurídica con actividades industriales, comerciales y de servicio, eventuales a que se refiere el artículo 14 de la presente ordenanza, al momento de solicitar la autorización, deberán consignar ante La Dirección de Hacienda una declaración jurada estimada sobre los ingresos brutos a percibir durante el correspondiente año en curso y los recaudos respectivos que indiquen el valor de la actividad económica a realizar en el territorio municipal.

**Artículo 36.-De la obligación del contribuyente en llevar contabilidad:** Toda persona natural o jurídica, sujeto pasivo de derecho tributario, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos brutos, conforme a la legislación nacional y a los principios y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados. Las declaraciones con fines fiscales previstas en este capítulo, deberán basarse en sus registros contables. Las empresas que tengan centralizada su contabilidad fuera del Municipio Torbes, podrán optar por:

**A-** Establecer libros auxiliares para registrar las operaciones de sus actividades ejercidas en el Municipio Torbes del Estado Táchira.

**B-** Organizar archivos y registros de facturación de compras y ventas y sus operaciones de ingresos que resulten satisfactoria, a juicio de La Dirección de Hacienda.

**C-** Llevar sistemas de información adaptados para la determinación de sus ingresos brutos.

**Artículo 37.-De la declaración definitiva de año:** Durante el mes de Diciembre de cada año La Dirección de Hacienda, pondrá a disposición de cada contribuyente, el formulario para la presentación de la declaración definitiva mencionada en el Artículo 30 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO.**

**Artículo 38.-Del impuesto anticipado:** La Administración Tributaria reclamará un pago anticipado del impuesto a causarse al final del año fiscal en curso, en el lapso comprendido desde el mes de Junio hasta el mes de Agosto, ambos inclusive, determinado generalmente con base al 80% de los ingresos brutos percibidos en el año inmediatamente anterior. En el caso de industria y sucursales de las mismas se reclamará el 100%.

**PARÁGRAFO ÚNICO: Del ingreso bruto desproporcional:** En aquellos casos en que el ingreso bruto del año inmediatamente anterior no sea representativo para ser aplicado en el año natural, por resultar altamente desproporcional, que resulte muy oneroso y ausente de equidad para el contribuyente, según el criterio del Director de Hacienda, éste mediante acuerdo que celebre con aquel fijará un porcentaje menor que resulte adecuado y justo. Ahora bien, si, por el contrario, la desproporcionalidad resulta perjudicial a La Administración, ésta por la misma vía del acuerdo decidirá aplicar el método proyectivo sobre los ingresos del año natural. Igualmente se procederá aplicando dicho método, en el caso de que resulte de imposible determinación el Ingreso bruto del año anterior. En el entendido de que el acuerdo en referencia debe ser motivado. En el caso de extemporaneidad del pago impositivo en referencia el mismo deberá hacerse de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva multa por dicha morosidad.

**Artículo 39.- Del monto del impuesto por el ejercicio de la actividad económica** de esta Ordenanza se determinará de acuerdo a la base de cálculo al valor del PETRO FLUTUANTE establecido en el siguiente clasificador de actividades económicas el cual es parte integrante y fundamental del presente instrumento jurídico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor del PETRO FLUTUANTE será aquel establecido por el Banco de Venezuela.

### **CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

#### **INDUSTRIAS**

#### **A. ACTIVIDADES DE INDUSTRIAS TRADICIONALES**

##### **INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO I)**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Productos y bebidas alimenticias.	0,5	130,00
1.2	Empresas dedicadas a la molienda y almacenamiento de cereales y similares.	0,6	156,00
1.3	Torrefacción de café y fábricas similares.	0,8	208,00
1.4	Elaboración de pastas alimenticias y similares.	0,6	156,00
1.5	Fábricas de leche en polvo.	0,8	208,00
1.6	Procesamiento y pasteurizados de leche y sus derivados con sede principal en el Municipio.	0,8	208,00
1.7	Procesamiento y pasteurizados de leche y sus derivados con Sede Principal fuera del Municipio.	0,8	208,00
1.8	Fabricación y embasamiento de leche en polvo con componente importado.	1,3	338,00
1.10	Preparación, conservación y envasado de frutas, hortalizas y legumbres.	0,8	208,00
1.11	Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales.	0,8	208,00
1.12	Fabricación de panela y melaza.	0,5	130,00
1.13	Fabricación y refinados de azúcar. Incluye melaza	0,6	156,00
1.14	Fabricación de dulces, galletas, caramelos, confites y similares.	0,5	130,00
1.15	Fabricación de dulces típicos, mermeladas y jaleas. Incluye preparación de frutas secas y en almíbar.	0,5	130,00
1.16	Fabricación de helados, sabores congelados y afines.	0,3	78,00
1.17	Fabricación y Elaboración de Vinagres, Condimentos y Especies.	0,5	130,00
1.18	Fabricación y Elaboración de Productos de Cacao, (Chocolate).	0,6	156,00
1.19	Fabricación de Productos para Panadería, Repostería y Similares.	0,6	156,00
1.20	Fabricación de Bebidas Energizantes, Revitalizadoras, Mezclados y Similares.	0,8	208,00
1.21	Fabricación de Productos Alimenticios Naturales y Medicinales.	0,7	182,00
1.22	Refinación, Preparación y Envasado de sal.	0,8	208,00
1.23	Empresas, Frigoríficos, Concesionarios y otros establecimientos dedicados a la comercialización de Ganado Vacuno, Porcino, Caprino, Ovino y	1,2	312,00

	Similares.		
1.24	Preparación y Conservación de Carnes y Productos a Base de Carne.	0,6	156,00
1.25	Empresas dedicadas a la elaboración de Sub-Productos y Productos del sector avícola. Incluye Despuesados, Troceados y Cortes de Aves.	1.2	312,00
1.26	Fabricación de Alimentos Concentrados para Animales. Incluye Mezclados y Preparados.	0,5	130,00
1.27	Fabricación de Aceites y Grasas de Origen Vegetal y Animal.	0,5	130,00
1.28	Fabricación de Productos Alimenticios Diversos no especificados anteriormente.	0,5	130,00
1.29	Actividades de Agricultura, Cría y Pesca, diferentes a la Actividad Primaria.	0,5	130,00

### INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO II)

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Fabricación de Textiles y Similares.	0,5	130,00
2.2	Fabricación, Diseño y Confección de Prendas de Vestir. Incluye uniformes deportivos.	0,5	130,00
2.3	Fabricación y Confección de Material de Lencería Quirúrgica (monos quirúrgicos, guantes, botas, y similares).	0,7	182,00
2.4	Diseño, Confección y Fabricación de Calzado.	0,6	156,00
2.5	Diseño, Confección y Fabricación de Plantas, Hormas, Productos y Accesorios para el Calzado.	0,5	130,00
2.6	Fabricación de Tapices, Alfombras y Similares.	0,5	130,00
2.7	Fabricación de Productos de Pieles, Cueros, Lonas, Cordeles y Similares.	0,7	182,00
2.8	Preparación, Curtido, Teñido y Acabado de Pieles, Cueros y otros productos similares terminados.	0,7	182,00
2.9	Fabricación de Productos a base de Madera, Corcho, Compuestos y sus Derivados.	0,7	182,00
2.10	Industria de la Madera. Incluye: Aserrados, Cepilladuras, Cortes y Productos Terminados	0,5	130,00
2.11	Carpinterías, Ebanisterías y Similares.	0,6	156,00

2.12	Fabricación de Envases de Madera, Caña, Carrizos, Mimbres, Palma, otros y Similares.	0,5	130,00
2.13	Fabricación de Pulpa de Madera, Papel, Cartón, Anime, Celulosa y Derivados.	0,8	208,00
2.14	Fabricación de Muebles de Madera, Metálicos, Cromados, Country, Forjados, Tipo Forja y Similares. Incluye Accesorios.	0,6	156,00
2.15	Fabricación de Productos Metálicos, Cromados y Similares.	0,6	156,00
2.16	Diseño y Fabricación de Mobiliario Escolar (Pupitres, pizarrones, tarimas y similares)	0,5	130,00
2.17	Fabricación de Muebles de Rattán, Mimbres, Plásticos, Sintéticos y Otras Fibras.	0,8	208,00
2.18	Fabricación de Colchones, Colchonetas, Almohadas, Cojines y Similares.	0,6	156,00
2.19	Diseño y fabricación de Artículos de Hotelería Hospitalaria. Incluye mobiliario, equipos y accesorios	0,8	208,00
2.20	Imprentas en General	0,7	182,00
2.21	Tipografías y Litografías.	0,6	156,00
2.22	Editoriales. Incluye Libros, Cuadernos, Revistas, Guías, Material Educativo y Similares.	0,7	182,00
2.23	Editoriales de Periódicos, Revistas, Folletos, Trípticos y cualquier otro medio de Publicidad y Propaganda Impreso.	0,7	182,00
2.24	Fabricación de Ataúdes y Similares.	0,6	156,00
2.25	Actividades Forestales, diferentes a la Actividad Primaria.	0,8	208,00
2.26	Otras Industrias tradicionales no especificadas anteriormente.	0,8	208,00

### INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO III)

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
3.1	Fabricación de Bebidas Gaseosas, Malteadas, Mezcladas y Similares con Sede Principal en el Municipio.	0,8	208,00
3.2	Fabricación de Bebidas Gaseosas, Malteadas, Mezcladas y Similares con Sede Principal fuera	0,8	208,00



	del Municipio.		
3.3	Fabricación de Hielo.	0,6	156,00
3.4	Fabricación y Envasado de Aguas Naturales y Minerales.	0,6	156,00
3.5	Otras Bebidas no Alcohólicas	0,6	156,00

#### **INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO IV)**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFOR O ANUA L %	MINIMO TRIBUTABL E ANUAL
4.1	Fabricación de Productos de Cerveza.	1,5	390,00
4.2	Fabricación de Bebidas y Especies Alcohólicas.	1,5	390,00
4.3	Fabricación de Tabacos, Cigarrillos y Picaduras para Pipas y Similares.	1	260,00
4.4	Fabricación de Chimó	0.6	156,00
4.5	Otras Actividades Alcohólicas, Tabacos y Similares	1	260,00

#### **B. INDUSTRIAS DINAMICAS**

##### **INDUSTRIAS QUIMICAS**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
5.1	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Medicamentos en general.	0,6	156,00
5.2	Fabricación de Productos y Sustancias Químicas, incluye Sustancias e Hidrocarburos Básicos, Solventes, Disolventes, Aditivos, Thiner, Alcoholes, Ácidos, Óxidos y Similares.	0,7	182,00
5.3	Fabricación de Productos Petroquímicos, tales como: Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Insecticidas, Herbicidas, Fungicidas y Similares.	0,7	182,00
5.4	Fabricación de Resinas Sintéticas, Materias Plásticas y Fibras Artificiales.	0,7	182,00
5.5	Fabricación de Pinturas, Lacas, Tintas, Selladores y Similares.	0,7	182,00
5.6	Fabricación de Materiales para la Industria Textil. Incluye Adhesivos, Colas, Apresto, Mordientes y	0,7	182,00

	Similares		
5.7	Fabricación de Detergentes, Jabones, Preparados, Mezclados y otros productos Similares para Limpieza en General. Incluyen Genéricos.	0,7	182,00
5.8	Fabricación de Productos de Perfumería, Cosméticos, de Tocador y Similares.	0,7	182,00
5.9	Fabricación de Productos del Plásticos y del Caucho. Incluye Envases, Bolsas, Recipientes, Tanque y Similares.	0,7	182,00
5.10	Fabricación de Velas, Velones y afines. Incluye Producto de Parafina.	0,7	182,00
5.11	Fabricación de Fósforos.	0,7	182,00
5.12	Fabricación de Lubricantes, Aceites, Grasas y Similares, para Maquinarias y Vehículos en general.	0,7	182,00
5.13	Fabricación de Materiales Químicos para Fotografías y Películas, Papel Sensible y Similares.	0,7	182,00
5.14	Fabricación de Armas, Explosivos, Municiones y Fuegos Artificiales.	0,7	182,00
5.15	Productos Asfálticos y a base de Asfalto, Sintéticos de Protección e Impermeabilizantes y Similares.	0,7	182,00
5.16	Elaboración de Productos de Polipropileno.	0,7	182,00
5.17	Otros Productos Químicos, Petroquímicos y derivados del Petróleo, no especificadas anteriormente.	0,7	182,00

#### **INDUSTRIAS SIDERURGICAS Y METALMECANICAS.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
6.1	Fabricación de Piezas Fundidas, Forjadas o Estampadas. Incluye Fundiciones.	1.5	390,00
6.2	Fabricación de Productos del Hierro, Acero y Aluminio (incluye: toda la Industria Básica del Hierro, Acero y del Aluminio).	1.5	390,00
6.3	Fabricación de Productos y Estructuras de Hierro, Acero y Aluminio (incluye: Estructuras para la Construcción en general; Edificaciones, Puentes, Pasarelas y otras Obras Civiles, Prefabricados y todo lo relacionado con la construcción).	1.5	390,00
6.4	Fabricación de Envases Metálicos y Similares.	1.5	390,00

6.5	Fabricación de Productos con Metales No Ferrosos tales como: Aluminio, Cobre, Plomo, Zinc, Estaño, Latón, Bronce, Fibra de Vidrio y Similares). Incluye envases y Afines.	1.5	390,00
6.6	Fabricación de Productos Metálicos para Adornos, Decoraciones, Estética y Similares.	1.5	390,00
6.7	Fabricación y Ensamblaje de Maquinarias, Equipos, Partes de Maquinarias, Repuestos y Accesorios.	1.5	390,00
6.8	Fabricación y Ensamblaje de Equipos, Máquinas, Aparatos, Artículos, Accesorios y Suministros Eléctricos y Electrónicos en General.	1.5	390,00
6.9	Fabricación de Acumuladores y Baterías, Pilas secas, Plantas Eléctricas, Fuentes de Poder y Similares.	1	260,00
6.10	Fabricación de Cuchillería, Herramientas Manuales y Artículos Generales de Ferretería, para el Agro y de Uso Domestico.	1	260,00
6.11	Fabricación de Resortes, Espirales, Productos de Alambre, Galvanizado, Niquelado, Dorado, Barnizado, Laqueado y Pulitura de Piezas Metálicas.	1	260,00
6.12	Fabricación y Ensamblaje de Vehículos, Partes Automotrices, Repuestos y Accesorios.	1	260,00
6.13	Fabricación y Ensamblajes de Equipos de Transporte y Carga. Incluyen Remolques, Container, Contenedores, Carrocerías, Furgones, Tanques, Cilindros, Plataformas, Cavas, Equipos Rodantes y Similares.	1	260,00
6.14	Fabricación de Bases, Gomas, Guardapolvos, Abrazaderas y Similares Metálicas, de Caucho, Corcho, Sintéticos y Otros para Vehículos, Maquinarias y Equipos.	1	260,00
6.15	Fabricación de Metales Preciosos.	1	260,00
6.16	Fabricación de Hornos, Equipos y Aparatos para Panaderías, Pizzería, Restaurantes y Otros.	1	260,00
6.17	Ensambladoras de Bicicletas y Fabricación de Repuestos y Accesorios.	1	260,00
6.18	Ensambladoras de Motos y Fabricación de Repuestos y Accesorios.	1	260,00
6.19	Fabricación e Instalación de Estufas, Chimeneas, Cocinas, Decorados y Similares. Incluye Instalación y Venta de Accesorios y Materiales.	1	260,00

6.20	Fabricación e Instalación de Puertas, Rejas, Portones, Cercas y Sistemas de Alarmas, Cámaras, Circuito Cerrado, Cajas Fuertes y otros Sistemas de Seguridad y de Resguardo.	1	260,00
6.21	Fabricación de Vitrinas, Estanterías, Archivos, Modulares, Tabiquerías, Muebles Metálicos, de Madera, de Compuestos y Sintéticos y Similares, para Oficinas, el Comercio y la Industria.	1	260,00
6.22	Otras Industrias Siderúrgicas y Metalmeccánica no especificadas anteriormente.	1	260,00

### OTROS PRODUCTOS METALICOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
7.1	Fabricación de Equipos y Aparatos Eléctricos, Electrodomésticos y Electrónicos, Repuestos y Accesorios.	0,9	234,00
7.2	Fabricación de Máquinas de Coser, Repuestos y Accesorios.	0,9	234,00
7.3	Fabricación y Ensamblaje de Equipos y Aparatos de Ventilación, Aire Acondicionado y Refrigeración, de Uso Doméstico, Comercial e Industrial, Repuestos y Accesorios.	0,9	234,00
7.4	Fabricación de Equipos y Aparatos para las Telecomunicaciones, telefonía y Comunicación en general. Incluye Repuestos y Accesorios.	0,9	234,00
7.5	Fabricación de Discos, CD, DVD, Cintas Magnéticas y Gravados Similares.	0,9	234,00
7.6	Fabricación de Avisos, Anuncios o Imágenes Publicitarios y de Propaganda, Cúpulas, Tribilozas, Rejados y Similares.	0,9	234,00
7.7	Fabricación de Persianas, Toldos, Carpas, Lonas, Encerados, Impermeables y Similares.	0,9	234,00
7.8	Fabricación de Recipientes, Lanchas, Cavas, Tanques y Afines, de Fibras de Vidrio, de Plásticos, Resinas, Sintéticos y Similares.	0,9	234,00
7.9	Fabricación de Lámparas, Equipos Luminosos, Decorativos, Fuentes, Accesorios y Similares	0,9	234,00
7.10	Otras Industrias de Productos Metálicos no	0,9	234,00

	especificados anteriormente.		
--	------------------------------	--	--

### CAUCHOS Y PRODUCTOS DE CAUCHO

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
8.1	Fabricación de Productos y Artículos del Caucho en general.	1	260,00
8.2	Fabricación de Llantas y Cámaras de Caucho. Incluye Accesorios.	1	260,00
8.3	Reencauchadoras, Vulcanizadoras y Similares. Incluye: Reconstrucción, Vulcanizados y Reencauchados.	1	260,00
8.4	Otros Productos de Caucho no especificados anteriormente.	1	260,00

### MINERALES NO METALICOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
9.1	Fabricación de Productos, Artículos y Objetos de Barro, Cerámicas, Loza, Mosaico, Porcelana y Afines.	0,9	234,00
9.2	Fabricación de Cemento, Mezclados, Cal, Yeso, Pego, Estuco, Polvos Colorantes y Similares.	0,9	234,00
9.3	Alfarerías: Entendiéndose como tal, la Fabricación de Productos de Arcilla y Agregados para la Construcción en general, tales como: Ladrillos, Bloques, Tabelones, Tejas, Tablillas, Cerámicas, Lozas y otros materiales afines.	1	260,00
9.4	Diseño, Fabricación e Instalación de Estructuras a Base de Cemento, Asbesto, Hormigón, Anime, Yeso y Similares. Incluye Estructuras Prefabricadas.	0,9	234,00
9.5	Fabricación de Materiales Asfálticos y preparados con Asfalto para Obras Civiles, la Construcción, Vialidad y otros. Incluye las plantas de Asfalto.	1	260,00
9.6	Fabricación de Productos del Vidrio para Maquinarias, Vehículos, Edificaciones y otros. Incluye Vidrios de Seguridad.	0,9	234,00

9.7	Fabricación de Envases, Botellas y Otros Recipientes de Vidrio, Plásticos y de Aluminio.	0,9	234,00
9.8	Fabricación e Instalación de Productos de Mosaicos, Granito, Mármol, Yesos, Porcelanas, Porcelanatos y otras Piedras Naturales.	1	260,00
9.9	Extracción, Procesamiento y Picaduras de Materiales para la Construcción y Obras Civiles en general, tales como: Granzón, Granzoncillos, Arena y Piedra Picada y otros materiales afines. Incluye Picadoras y Granzoneras.	1	260,00
9.10	Fabricación de Piezas de Cerámicas, Lizas, Salas de Baño, Jacuzzi y Productos Afines.	1	260,00
9.11	Fabricación y Reconstrucción de Piezas en Fibra de Vidrio, Resinas y Similares. (Micas, Stop, Partes, Autos-Periquitos y Accesorios).	0,8	208,00
9.12	Otros Minerales no Metálicos, no especificados anteriormente.	1	260,00

### C. OTRAS INDUSTRIAS

#### GRUPO RESIDUAL

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
10.1	Fabricación de Juguetes, Adornos Infantiles, Accesorios y Similares.	1	260,00
10.2	Fabricación de Equipos, Mobiliarios, Artículos y Accesorios para el Deporte en general.	1	260,00
10.3	Fabricación de Equipos, Motores, Bombas, Hidroneumáticos y Otros Sistemas Hidráulicos.	1	260,00
10.4	Fabricación de Joyas, Relojes y Artículos Conexos. Incluye: Platería u Orfebrería.	2	520,00
10.5	Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Fotográficos y Revelados. Cinematográficos.	0,9	234,00
10.6	Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos.	0,9	234,00
10.7	Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Cinematográficos.	0,9	234,00
10.8	Fabricación de Equipos, Aparatos e Instrumentos Musicales. Incluye repuestos y accesorios	0,9	234,00
10.9	Fábricas de Pelucas, Peluquines y Postizos.	1	260,00
10.10	Fabricación de Artículos de Mercería y para Manualidades.	1	260,00

10.11	Fabricación de Aparatos y Herramientas para la Limpieza en general. Incluye: Escobas, Cepillos, Brochas, Haraganes, Mopas y Similares	1	260,00
10.12	Fabricación de Placas de Identificación, reconocimientos y conmemoración, Premiaciones, Rótulos, Letreros, Anuncios de Publicidad y Propaganda, Grabados y Similares	0.9	234,00
10.13	Empresas de Reciclajes de Materiales en general. Incluye la Compra-Venta de Materiales Reciclables.	1	260,00
10.14	Otras Industrias del Grupo Residual no especificadas anteriormente.	0,9	234,00

## II COMERCIOS

### A. ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

#### ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
11.1	Distribución y Mayor de Productos y Bebidas Alimenticias en General. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agente Económico dedicados a la Comercialización de víveres, bebidas, comestibles y demás artículos de la cadena alimentaria, artículos de uso personal, domésticos y para la limpieza y sus Actividades se inician con la Compra directamente a la Industria y se causa con la Venta desde su Establecimiento Permanente o Sede Principal, mediante la distribución por medio de Transporte de Carga o al por mayor desde el mismo Establecimiento.	0,8	208,00
11.2	Mayor de Víveres en general. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agente Económico que ejerce su Actividad consistente en la Venta al por Mayor de víveres, bebidas, comestibles y demás artículos de la cadena alimentaria, artículos de uso personal, domésticos y para la limpieza, desde su Establecimiento Permanente o Base Fija.	0,7	182,00
11.3	Distribución y Mayor de Productos Lácteos y sus Derivados, tales como: Leche, Quesos, Nata, Mantequillas y otros Productos Lácteos, Pasteurizados y Homogeneizados.	0,8	208,00
11.4	Distribución y Mayor de Productos de Charcutería, tales como: Embutidos, Encurtidos, Delicateses y	0,8	208,00

	Similares. Incluye Productos de la Leche y demás Productos derivados lácteos.		
11.5	Distribución y Mayor de Productos en Polvo, tales como: Leche, Avena, Productos Achocolatados, Vitaminados, Cereales y demás sabores.	1	260,00
11.6	Distribución y Mayor de Frutas, Verduras y Hortalizas.	0,8	208,00
11.7	Distribución y Mayor de Pastas Alimenticias y Similares.	0,9	234,00
11.8	Distribución y Mayor de Productos de Molienda, Granos y Cereales, tales como: Café, Arroz, Maíz, Caraotas, Avena, Harina, Cereales, Sorgo y Similares.	0,8	208,00
11.9	Distribución y Mayor de Jugos Pasteurizados y Similares.	0,8	208,00
11.10	Distribución y Mayor de Bebidas Alimenticias, Energizantes, Revitalizantes y Similares.	0,9	234,00
11.11	Distribución y Mayor de Productos y Sub-Productos de Aves Beneficiadas. Incluye el Despresado, Troceado, Cortes y Similares.	2	520,00
11.12	Distribución y Mayor de Productos de Charcutería, a base de Carnes y Mercaderías Varias para la elaboración de Comida Express y Rápida.	1	260,00
11.13	Distribución y Mayor de Huevos.	0,8	208,00
11.14	Distribución y Mayor de Productos del Pan, Pastelerías, Galletas y Afines.	0,9	234,00
11.15	Distribución, Mayor y Detal de Aguas Naturales y Minerales.	0,9	234,00
11.16	Distribución, Mayor y Detal de Hielo en Panela y Cubitos.	0,9	234,00
11.17	Distribución y Mayor de Dulces, Mermeladas, Jaleas, Preparados de Frutas, Legumbres y Hortalizas y Similares. Incluye Mercadería Típica.	0,8	208,00
11.18	Distribución y Mayor de Helados, Mezclados y demás sabores congelados similares.	0,8	208,00
11.19	Distribución y Mayor de Azúcar.	0,8	208,00
11.20	Distribución y Mayor de Sal.	0,8	208,00
11.21	Distribución y Mayor de Panela.	0,8	208,00
11.22	Hipermercados y Macro mercados	0,8	208,00
11.23	Automercados, Supermercados y Mercados	1	260,00



	Afines.		
11.24	Abastos y Casa de Abastos. (Con venta de víveres y demás artículos de la Cadena Alimentaria, artículos de uso personal, domésticos y para la limpieza en general).	0,8	208,00
11.25	Abastos y Casa de Abastos con venta de Licores y demás Especies Alcohólicas al detal.	0,9	234,00
11.26	Bodegas. Entendiéndose como tal: Pequeños Establecimientos que detallan víveres, helados, refrescos, confites, galletas y afines.	0,7	182,00
11.27	Bodegon y venta de Licores y Especies Alcohólicas en general	2	520,00
11.28	Bodegones y Afines. Entendiéndose como tal: Establecimientos con detal de Productos de Charcutería y a base de Carnes, Delicateses, Productos de la Leche y demás derivados lácteos, Víveres, Confites, Licores, Vinos, Cervezas y demás Especies Alcohólicas.	2	520,00
11.29	Detal de Víveres, Frutas, Verduras, Legumbres y Hortalizas diferentes a Bodegas y Abastos.	0,8	208,00
11.30	Carnicerías y Charcuterías. Incluye Detal de Aves Beneficiadas y sus Derivados, Productos de la Leche y sus derivados, de Víveres y otros Comestibles.	1	260,00
11.31	Carnicería.	1.5	390,00
11.32	Charcuterías.	1	260,00
11.33	Detal de Aves Beneficiadas y sus Derivados. Incluye Despuesado, Troceado, Cortes y Similares.	1	260,00
11.34	Pescaderías, Mariscos y demás Productos del Mar.	1	260,00
11.35	Detal de Productos de la Leche y sus Derivados lácteos.	0.6	156,00
11.36	Detal de Huevos.	0,6	156,00
11.37	Panaderías, Pastelerías, Reposterías y Misceláneos.	0,9	234,00
11.38	Droguerías. Entendiéndose como tal, Toda Empresa o Agente Económico dedicado a la Actividad de Distribución y Venta al por mayor de Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Misceláneos y Afines, para Farmacias y demás Mercados Similares.	0,9	234,00
11.39	Farmacias.	0,9	234,00

11.40	Mercados y Auto mercados de la Salud. Entendiéndose como tal, Toda Empresa o Agente Económico que ejerzan varias Actividades Económicas por Departamentos, tales como: Detal de Medicamentos, Productos Farmacéuticos y Misceláneos, Detal de equipos y accesorios medico quirúrgicos, ortopédicos y oftalmológicos, Detal de cosméticos, perfumería, artículos de tocador y otros detalles Afines.	0,9	234,00
11.41	Detal de Productos de Molienda, Granos y Cereales, tales como: Café, Arroz, Maíz, Caraotas, Avena, Harina, Cereales, Sorgo y Similares.	0,9	234,00
11.42	Detal de Alimentos Concentrados y Afines para Animales en general. Incluye Venta de Aves.	0,9	234,00
11.43	Detal de Dulces, Mermeladas, Jaleas, Preparados de Frutas, Legumbres y Hortalizas y Similares. Incluye Mercadería Típica.	0,9	234,00
11.44	Distribución y Mayor de Productos Naturales e Integrales. Incluye Medicamentos y Perfumería en General.	0,9	234,00
11.45	Detal de Productos Naturales e Integrales, Medicamentos y Perfumería en General. Incluye Tiendas Naturistas.	0,9	234,00
11.46	Distribución y Mayor de Productos Agropecuarios y Pesqueros (Incluye Alimentos Concentrados para animales en general).	0,9	234,00
11.47	Distribución y Mayor de Productos Farmacéuticos, Medicamentos, Equipos, Instrumentos y Similares, de usos veterinarios.	0,9	234,00
11.48	Detal de Productos Farmacéuticos, Medicamentos, Equipos, Instrumentos, Materiales y Similares, de usos veterinarios o pecuarios. Incluye Agropecuarias y excluye Mayor de Alimentos Concentrados para animales en general	0,9	234,00
11.49	Zapaterías. Incluye detal de Calzado, Productos del Cuero, Sintéticos, Accesorios y Similares.	0,7	182,00
11.50	Distribución y Mayor de Artículos para Papelerías y Librerías. Incluye Mayor de Artículos de Escritorio, Muebles, Archivos y Accesorios en General.	0,8	208,00
11.51	Librerías y Papelerías. Incluye Detal de Artículos de Escritorio, Muebles, Archivos y Accesorios en General.	0,8	208,00
11.52	Distribución y Mayor de Aceites y Grasas de Origen Vegetal y Animal.	0,8	208,00
11.53	Vendedores Eventuales o Ambulantes en jurisdicción de este municipio de Artículos de	0,8	208,00

	Primera Necesidad. Entendiéndose como tal, aquel que ejerce cualquier tipo de actividad económica clasificada como de Primera necesidad, menor a un año, en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.		
11.54	Empresas con Actividades Comerciales Eventuales o Ambulantes en jurisdicción de este Municipio clasificadas de Primera necesidad. Entendiéndose como tal, que su actividad económica sea cualquiera de Primera necesidad, menor a un año, ejercida en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	0,8	208,00
11.55	Otras Actividades de Primera Necesidad no especificados anteriormente.	0,8	208,00

**VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y USO PERSONAL.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
12.1	Mayor de Mercancía Seca. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agente Económico que comercializa al por mayor Textiles para el Hogar, tales como: Telas, Prendas de Vestir en general, Pañales, Lencería para el Hogar y demás Géneros Textiles.	0,9	234,00
12	Detal de Mercancía Seca. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agente Económico que vende al detal Textiles para el Hogar y de uso Personal, tales como: Telas, Prendas de Vestir en general, Pañales, Lencería para el Hogar y demás Géneros Textiles.	1	260,00
12.3	Mayor de Materiales y Artículos de Uso Personal Desechables, Tales como: Pañales, Toallas, Protectores y demás Lencería de Uso Personal.	1	260,00
12.4	Detal de Materiales y Artículos de Uso Personal Desechables, Tales como: Pañales, Toallas, Protectores y demás Lencería de Uso Personal.	0.9	234,00
12.5	Mayor de Artículos de Perfumería, Tocador, Tintes, Cosméticos, Preparados y Similares. Incluye venta de artículos de aseo personal y de uso Domestico.	1	260,00
12.6	Detal de Artículos de Perfumería, Cosméticos de Tocador, Tintes, Preparados, Mercadería Popular y Similares. Incluye venta de artículos de aseo personal y de uso domestico.	1	260,00
12.7	Tiendas por Departamentos. Entendiéndose como tal, Empresa o Agente Económico que ejercen diversas Actividades Económicas en un solo Establecimiento Permanente.	0,9	234,00
12.8	Sastrerías.	0,8	208,00
12.9	Confección, Corte y Costura de Prendas de Vestir en general. Incluye Ensamblaje de Accesorios, Timbrados, Bordados, Etiquetado y Similares.	1	260,00
12.10	Detal de Artículos de Lencería en general.	0,9	234,00
12.11	Mayor de Aparatos, Artefactos, Artículos y Accesorios Eléctricos, Electrodomésticos y Electrónicos, Equipos de Ventilación, Aires Acondicionados y de Refrigeración y Similares de uso Domestico. Incluye Venta de Repuestos y Accesorios.	1	260,00
12.12	Mayor de Máquinas, Aparatos, Artefactos y Accesorios Eléctricos, Equipos de Aire Acondicionado, de Ventilación y de Refrigeración para Uso Comercial e Industrial. Incluye Venta de	1	260,00

	Repuestos y Accesorios.		
12.13	Detal de Aparatos, Artefactos, Artículos y Accesorios Eléctricos, Electrodomésticos y Electrónicos, Equipos de Ventilación, Aires Acondicionados y de Refrigeración y Similares de uso Domestico.	0,9	234,00
12.14	Detal de Máquinas, Aparatos, Artefactos y Accesorios Eléctricos, Equipos de Aire Acondicionado, de Ventilación y de Refrigeración para Uso Comercial e Industrial. Incluye Venta de Repuestos y Accesorios.	0,9	234.00
12.15	Detal de Repuestos y Accesorios para Aparatos, Artefactos, Artículos y Accesorios Eléctricos, Electrodomésticos y Electrónicos para el Hogar y uso Personal.	0.9	234,00
12.16	Detal de Repuestos y accesorios para Equipos de Aire Acondicionado, de Ventilación y Refrigeración en General.	1	260,00
12.17	Mayor de Muebles, Colchonerías, Almohadas y demás Accesorios similares para el hogar.	0.9	234,00
12.18	Mueblerías y Detal de Muebles, Colchonerías, Almohadas y demás Accesorios similares para el hogar.	1	260,00
12.19	Detal de Muebles de Rattán, Mimbres, Plásticos Metálicos, Cromados, Country, Forjados Tipo Forja y Afines.	0,9	234,00
12.20	Detal de Artículos del Aluminio, Acero, Peltre, Hierro y otros para el Hogar.	0,9	234,00
12.21	Mayor de Artículos y Embases del Aluminio, Acero, Peltre, Hierro y otros para el Hogar.	0,8	208,00
12.22	Quincallerías, Mercerías, Bazares y Similares.	0,9	234,00
12.23	Detal de Artículos de Suvenir y Novedades.	0,7	182,00
12.24	Detal de Artículos para Regalos, Adornos, Variedades, Novedades y Mercadería Similar.	1	260,00
12.25	Detal de Carteras, Maletas, Maletines, Morrales, Neceseres, Artículos de Cuero Natural, Sintéticos y otros Artículos Similares.	1	260,00
12.26	Detal de Artículos de Bisutería y Similares.	1	260,00
12.27	Distribución y Mayor de Artículos de Jugueterías, Adornos Infantiles y Similares.	0,9	234,00
12.28	Detal de Artículos de Jugueterías, Adornos Infantiles	0,9	234,00

	y Similares.		
12.29	Distribución y Mayor de Equipos, Artículos y Accesorios para el Deporte en general.	1	260,00
12.30	Detal de Equipos, Artículos y Accesorios para el Deporte en general.	1	260,00
12.31	Mayor de Artículos de Cerámicas, Objetos de Barro, Loza, Mosaico, Porcelana, Gress, Bizcocho y Similares. Artesanía, Típicos y Folkloricos. Incluye Adornos, Manualidades, Talleres de Enseñanza y Afines	0.9	234,00
12.32	Detal de Artículos de Cerámicas, Objetos de Barro, Loza, Mosaico, Porcelana, Gress, Bizcocho y Similares. Artesanía, Típicos y Folkloricos. Incluye Adornos, Manualidades, Talleres de Enseñanza y Afines.	1	260,00
12.33	Detal de Artículos Decorativos, Tales como: Persianas, Alfombras, Cortinas, Tapices, Rodapié, Cenefas y Demás para el Decorado.	1	260,00
12.34	Detal de Artículos para Premiaciones, de Identificación y Condecoraciones, tales como: Placas, Medallas Trofeos, Grabados y Afines.	1	260,00
12.35	Detal de Equipos, Instrumentos y Accesorios Musicales.	0,9	234,00
12.36	Detal de Discos, CD, DVD, VCD, Cintas Magnéticas y Similares, gravados o no.	0,9	234,00
12.37	Mayor de Lámparas, Artículos Decorativos, Equipos Luminosos, Adornos, Accesorios, Materiales, Partes Eléctricas y Similares.	0.9	234,00
12.38	Detal de Lámparas, Artículos Decorativos, Equipos Luminosos, Adornos, Accesorios, Materiales, Partes Eléctricas y Similares.	1	260,00
12.39	Distribución y Mayor de Equipos, Materiales, Instrumentos, Artículos y Accesorios Ópticos y Oftalmológicos.	1	260,00
12.40	Ópticas y Centros Ópticos.	0,9	234,00
12.41	Venta de Artículos Ortopédicos y Accesorios.	0,9	234,00
12.42	Detal de Equipos, Paquetes, Redes y Accesorios de Computación e Informática en general.	1	260,00
12.43	Detal de Aparatos, Equipos, Sistemas y Accesorios para las Telecomunicaciones, Telefonía y Comunicación en general.	1	260,00
12.44	Detal de Aparatos, Equipos, Sistemas y Accesorios para las Telecomunicaciones, Telefonía y Comunicación en general. Incluye Venta de Líneas.	1	260,00

12.45	Detal de Repuestos y Accesorios para Aparatos, Equipos, Sistemas y Accesorios para las Telecomunicaciones, Telefonía y Comunicación en general.	1	260,00
12.46	Venta de Vitrinas, Estantería, Muebles, Tabiques, Archivos y Similares para Oficinas, Consultorios, Bufetes, el Comercio y la Industria.	0,9	234,00
12.47	Detal de Equipos y Accesorios para Seguridad y Defensa en general. Incluye Sistemas Satelitales, Electrónicos y afines e Instalaciones.	1	260,00
12.48	Detal de Alarmas, Blindados, Puertas, Rejas, Portones, Cercas, Sistemas, Mecanismos y Circuitos de Seguridad en general. Incluye Instalaciones	1	260,00
12.49	Mayor de Equipos, Instrumentos y Materiales Fotográficos y Cinematográficos.	0.9	234,00
12.50	Detal de Equipos, Instrumentos y Materiales Fotográficos y Cinematográficos. Incluye Laboratorios y Estudios.	1	260,00
12.51	Detal de Repuestos, y Accesorios para Equipos de Computación e Informática en general.	1	260,00
12.52	Detal de Máquinas de Coser para uso Doméstico, Comercial e Industrial. Incluye Muebles, Motores, Repuestos y Accesorios.	1	260,00
12.53	Detal de Cuchillería, Vajillas, Adornos, Decorados y Similares.	0.9	234,00
12.54	Detal de Artículos, Equipos, Repuestos y Accesorios para Piscinas, Jacuzzi, Tanques, Lagunas y Similares.	1	260,00
12.55	Vendedores Eventuales o Ambulantes en jurisdicción de este municipio de Artículos para el Hogar y uso Personal. Entendiéndose como tal, aquel que ejerce cualquier tipo de actividad económica clasificada como del Hogar y uso Personal, menor a un año, en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	0,9	234,00
12.56	Empresas con Actividades Comerciales Eventuales o Ambulantes en jurisdicción de este Municipio clasificadas del Hogar y uso Personal. Entendiéndose como tal, que su actividad económica esté relacionada con la Venta de Artículos para el Hogar y uso Personal, menor a un año, ejercida en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	0,9	234,00

12.57	Establecimiento permanente destinado a funcionar como depósito de mercancía para el comercio.	0.9	234,00
12.58	Otros Artículos para el hogar y Uso Personal no especificados anteriormente.	0.9	234,00

### VENTAS DE ARTICULOS DE LUJO

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
13.1	Joyerías y Relojerías. Incluye Detal de Artículos Conexos y Fantasías.	1,5	390,00
13.2	Detal de Artículos de Platería u Orfebrería.	1.5	390,00
13.3	Floristerías, Centros de Decorado y Similares. Incluye Adornos, Motivos, Arreglos Florales naturales y artificiales y demás decorados.	1	260,00
13.4	Boutiques y Tiendas de Ropa Exclusiva.	1	260,00
13.5	Detal de Artículos de Fantasía y Mercaderías Conexas.	1	260,00
13.6	Otros artículos de lujo no especificados anteriormente	1	260,00

### VENTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
14.1	Mayor de Vehículos nuevos Importados. Se excluyen de este rubro, los que perciben margen de comercialización por sus ventas. Incluye toda Empresa o los Agentes Económicos que dedican su Actividad Económica exclusivamente a la Compra-Venta de Vehículos Nuevos.	1,5	390,00
14.2	Mayor de Maquinarias y Vehículos Pesados, Equipos e Instalación nuevos e Importados, para actividades del Agro, la Industria, el Comercio y Servicios. Se excluyen de este rubro, los que perciben margen de comercialización por sus ventas. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que dedican esta Actividad Económica a la Compra-Venta de los mismos.	1,5	390,00



14.3	Distribución y Mayor de Repuestos, Accesorios y Partes Automotrices Nuevas para Vehículos.	1,5	390,00
14.4	Distribución y Mayor de Partes, Repuestos y Accesorios para Maquinaria Pesada, Equipos e Instalación para la Industria, el Comercio y el Agro.	1,5	390,00
14.5	Distribución y Venta al mayor de Equipos y Sistemas de Inyección para Vehículos y Maquinarias.	1,5	390,00
14.6	Mayor de Escapes, Silenciadores y Accesorios para Maquinaria y Vehículos en general.	1,5	390,00
14.7	Detal de Vehículos Nuevos. Se excluyen de este rubro, los que perciben margen de comercialización por sus ventas. Incluye toda Empresa o los Agentes Económicos que dedican su Actividad Económica exclusivamente a la Compra-Venta de Vehículos Nuevos.	1,5	390,00
14.8	Detal de Vehículos Usados. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que dedican esta Actividad Económica a la Compra-Venta de los mismos.	1,5	390,00
14.9	Detal de Maquinarias, Vehículos Pesados, Equipos e Instalaciones para las actividades del Agro, la Industria, el Comercio y el Servicio. Se excluyen de este rubro, los que perciben margen de comercialización por sus ventas. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que dedican esta Actividad Económica a la Compra-Venta de los mismos.	1,5	390,00
14.10	Detal de Maquinarias y Vehículos Pesados y Equipos usados para la Industria, el Comercio y el Agro. Incluye todos los Agentes Económicos que dedican esta Actividad Económica a la Compra-Venta.	1,5	390,00
14.11	Detal de Motos, Repuestos y Accesorios.	1	260,00
14.12	Detal de Bicicletas, Repuestos y Accesorios.	1	260,00
14.13	Mayor de Vidrios Planos, Curvos y de Seguridad para Vehículos. Incluye Gomas, Accesorios y Similares e Instalaciones.	1	260,00
14.14	Detal de Vidrios Planos, Curvos y de Seguridad para Vehículos. Incluye Gomas, Accesorios y Similares e Instalaciones	1	260,00
14.15	Detal de Repuestos, Partes Automotrices y Accesorios Nuevos para Vehículos.	1	260,00
14.16	Mayor de Acumuladores y Baterías para vehículos y otros equipos en general.	1	260,00

14.17	Detal de Acumuladores y Baterías para vehículos y otros equipos en general.	1	260,00
14.18	Detal de Accesorios y Auto periquitos para Vehículos.	1	260,00
14.19	Detal de Platinas, Partes de Carrocerías, Parrillas, Parachoques, Maleteros, Faros, Stop y Similares, para vehículos en general.	1	260,00
14.20	Mayor de Repuestos de Suspensión para Vehículos en general, tales como: Amortiguadores, Espirales, Ballestas, Ángulos y demás Accesorios de Suspensión. Incluye Instalaciones.	1	260,00
14.21	Detal de Repuestos de Suspensión para Vehículos en general, tales como: Amortiguadores, Espirales, Ballestas, Ángulos y demás Accesorios de Suspensión. Incluye Instalaciones.	1	260,00
14.22	Detal de Silenciadores, Escapes y demás Accesorios afines para Vehículos en general.	1	260,00
14.23	Detal de Correas, Mangueras, Abrazaderas, Conexiones, Cables, Conductores y Similares para Vehículos en general.	1	260,00
14.24	Detal de Gomas, Bases, Soportes, Abrazaderas, Empaques, Sellos, Guardapolvos y Similares para Vehículos en general.	1	260,00
14.25	Detal de Sistemas, Repuestos y Accesorios de Frenos para Vehículos en general. Incluye Vulcanización, Rectificación, Montaje y Reconstrucción.	1	260,00
14.26	Detal de Sistemas de Seguridad, Alarmas y Accesorios para vehículos en general. Incluye Instalaciones.	1	260,00
14.27	Mayor de Cauchos o Llantas, Cámaras de Caucho, Tripas, Rines, Accesorios y Similares. Incluye Cauchos nuevos o renovados.	1	260,00
14.28	Detal de Cauchos o Llantas, Cámaras de Caucho, Tripas, Rines, Accesorios y Similares. Incluye Cauchos nuevos o renovados.	1	260,00
14.29	Detal de Repuestos y accesorios Usados Para Vehículos en general.	1	260,00
14.30	Chiveras y afines. Entendiéndose como tal toda Empresa o Agente Económico que ejerce la Venta de Motores, Cajas, Partes Automotrices, Repuestos y Accesorios, Nuevos y Usados para Maquinarias y Vehículos en General.	1	260,00
	Detal de Repuestos y Accesorios para Equipos Eléctricos, Electromecánico y de Aire		260,00

14.31	acondicionado para Vehículos en general.	1	
14.32	Detal de Protectores, Forros y accesorios para tapicerías de Vehículos en general	1	260,00
14.33	Empresas con Actividades Comerciales Eventuales en jurisdicción de este Municipio del Sector Automotriz, Automotores, Maquinarias, Equipos, Repuestos y Accesorios; del Agro, la Industria y el Comercio. Entendiéndose como tal, que sus actividades económicas estén relacionada con las aquí Señaladas, menor a un año, ejercida en establecimientos fijos y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	1	260,00
14.34	Otros Comercios al por mayor y al por menor de Vehículos, Maquinarias, Equipos y Accesorios no especificados anteriormente.	1	260,00

#### VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, QUIMICOS Y PETROQUIMICOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
15.1	Mayor de Combustibles en general. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que tengan por objeto la obtención de lucro que ejerce su Actividad Económica mediante la circulación y distribución de Combustibles, tales como: Gasolina, Gasoil y Gas Natural y exclusivamente dedicada a la Compra-Venta.	2	520,00
15.2	Estaciones de Servicio y Bombas detal de Combustibles, tales como: Gasolina, Gasoil y Gas Natural. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que tengan por objeto la obtención de lucro, por el ejercicio de esta Actividad Económica, exclusivamente mediante la Compra-Venta.	2	520,00
15.3	Distribución y Mayor de Gas Licuado o Natural de Uso Doméstico, Comercial e Industrial. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que tengan por objeto la obtención de lucro, por el ejercicio de esta Actividad Económica al por Mayor, exclusivamente mediante la Compra-Venta del mismo.	2	520,00
15.4	Detal de Gas Licuado o Natural, para uso Domestico, Comercial e Industrial. Incluye toda Empresa o Agentes Económicos que tengan por objeto la obtención de lucro, por el ejercicio de esta	1.5	390,00

	Actividad Económica al por Menor, exclusivamente mediante la Compra-Venta del mismo.		
15.5	Distribución y Mayor de Lubricantes, Grasas, Aceites, Aditivos, Ligas y Similares.	1.5	390,00
15.6	Detal de Lubricantes, Grasas, Aceites, Aditivos, Ligas y Similares.	1.2	312,00
15.7	Distribución y Mayor de Productos Petroquímicos, tales como: Fertilizantes, Abono, Plaguicidas, Insecticidas, Fungicidas y otros Productos Similares.	1	260,00
15.8	Mayor de Productos y Sustancias Químicas. Incluye Colorantes, Resinas, Ácidos, Alcoholes, Disolventes, Solventes, Thiner y Similares.	1	260,00
15.9	Detal de Productos y Sustancias Químicas. Incluye Colorantes, Resinas, Ácidos, Alcoholes, Disolventes, Solventes, Thiner y Similares.	1	260,00
15.10	Mayor de Detergentes, Jabones, Desinfectantes, Productos y Artículos para la Limpieza. Incluye Preparados, Mezclas y Genéricos.	1	260,00
15.11	Detal de Detergentes, Jabones, Desinfectantes, Productos y Artículos para la Limpieza. Incluye Preparados, Mezclas y Genéricos.	1	260,00
15.12	Tiendas de Mercaderías Varias en Estaciones de Servicio o Bombas de Gasolina. (Tipo Pequeños Mercados, Abastos, Bodegones y Afines.)	1	260,00
15.13	Vendedores Eventuales Lubricantes, Grasas, Aceites, Aditivos, Ligas y Similares.	1	260,00
15.14	Otros Productos y Sustancias Derivados del Petróleo, Químicos y Petroquímicos no Especificados.	1	260,00

**VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
16.1	Mayor de Sistemas de Riego, tales como: Mangueras, Tuberías, Conexiones y Similares. Incluye Artículos de Ferretería para el Agro.	0,9	234,00
16.2	Detal de Sistemas de Riego, tales como: Mangueras, Tuberías, Conexiones y Similares. Incluye Artículos de Ferretería para el Agro.	1	260,00
16.3	Mayor de Pinturas, Lacas, Barnices, Preparados, Tintas, Selladores, Thiner y Similares.	1	260,00

16.4	Detal de Pinturas, Lacas, Barnices, Preparados, Tintas, Selladores, Thiner y Similares.	1	260,00
16.5	Mayor de Vidrios, Fibras de Vidrio y Sintéticos en general, tales como: vidrios curvos, planos, Laminados y de Seguridad, Vidrios para decoraciones y Panorámicos; marcos, persianas y celosías, de uso domestico, edificaciones, el comercio, la industrias, para obras civiles y Construcción en general.	0,9	234,00
16.6	Detal de Vidrios, Fibras de Vidrio y Sintéticos en general, tales como: vidrios curvos, planos, Laminados y de Seguridad, Vidrios para decoraciones y Panorámicos; marcos, persianas y celosías, de uso doméstico, edificaciones, el comercio, la industrias, para obras civiles y Construcción en general.	1	260,00
16.7	Mayor de Envases, Botellas, Recipientes y Afines del Vidrio, Plásticos y de Aluminio.	1	260,00
16.8	Mayor de Materiales de Alfareria para la Construcción. Incluye Ladrillos, Bloques, Tejas, Tabelones, Lozas, Decorados, Tablilla y Otros a base de Arcilla.	1	260,00
16.9	Detal de Materiales de Alfareria para la Construcción. Incluye Ladrillos, Bloques, Tejas, Tabelones, Lozas, Decorados, Tablilla y Otros a base de Arcilla.	1	260,00
16.10	Distribución y Mayor de Cemento, Preparados, Cal, Yeso, Pego, Estuco y Similares.	1	260,00
16.11	Detal de Cemento, Preparados, Cal, Yeso, Pego, Estuco y Similares	1	260,00
16.12	Mayor de Piezas de Cerámicas, Lozas, Porcelanas, Porcelanatos, Salas de Baño, Jacuzzi y Similares.	1	260,00
16.13	Detal de Piezas de Cerámicas, Lozas, Porcelanas, Porcelanatos, Salas de Baño, Jacuzzi y Similares.	1	260,00
16.14	Detal de Productos y Materiales Impermeabilizantes, Asfálticos, Protectores y Similares.	1	260,00
16.15	Distribución y Mayor de Productos del Hierro, Acero y Aluminio para a Construcción en general, tales como: Cabillas, Barras, Perfiles, Vigas, Tuberías, Malla, Galvanizados, Alambres, Lingotes, Planchas, Rieles, Varillas y Similares. Incluye Piezas Fundidas, Forjadas y Estampadas. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agente Económico que inicia su Actividad Económica con la Compra directamente a la Industria y se causa con la Venta desde su Establecimiento Permanente o Sede Principal,	1	260,00

	mediante la distribución por medio de Transporte de Carga o al por mayor desde el mismo Establecimiento.		
16.16	Detal de Productos del Hierro, Acero y Aluminio para la Construcción en general, tales como: Cabillas, Barras, Perfiles, Vigas, Tuberías, Malla, Galvanizados, Alambres, Lingotes, Planchas, Rieles, Varillas y Similares. Incluye Piezas Fundidas, Forjadas y Estampadas.	1	260,00
16.17	Detal de Productos No Ferrosos (Oro, Plata, Platino, Bronce, Cobre, Plomo y Otros).	1	260,00
16.18	Mercados Ferreteros.	1	260,00
16.19	Detal de Artículos de Ferrería, Materiales y Equipos Artículos para la Construcción en general.	1	260,00
16.20	Ferreterías. Incluye solo detal de artículos de ferretería en general.	1	260,00
16.21	Detal de Artículos de Tornillería, Artículos de Ferrería y Herramientas de Uso Personal, tales como: Tornillos, Tuercas y Arandelas; Herramientas Mecánicas y Mercadería Ferrera de Uso Personal.	1	260,00
16.22	Detal de Artículos y Accesorios de Cerrajerías. Incluye Instalaciones.	1	260,00
16.23	Detal de Artículos, Materiales, Accesorios y Suministros Eléctricos en general. Incluye Equipos y Accesorios Luminosos y afines	1	260,00
16.24	Detal de Máquinas, Equipos, Motores, Moto Bombas, Equipos Hidroeléctricos, Desmalezadoras, Asperjadoras, Picadoras, Cilindros y Accesorios para el Sector Agropecuario, el Comercio y la Industria. Incluye repuestos y accesorios.	1	260,00
16.25	Detal de Equipos, Aparatos, Materiales y Accesorios para Sistemas y Redes Eléctricas. Incluye Transformadores, Postes, Guayas, Aisladores y Afines.	1	260,00
16.26	Detal de Equipos, Instrumentos, Implementos, Accesorios y Materiales para la Soldadura en General Incluye la Venta de Gases Industriales, tales como: Oxígeno, Argón, Neón, Freón, Acetileno y Similares.	1	260,00
16.27	Marqueterías y detal de Vidrios, Marcos, Cañuelas y Similares.	1	260,00
16.28	Mayor de Madera Aserrada, Cepillada, Terciada, y Contraenchapada, Corchos, Conglomerados y Compuestos, tales como: Vigas, Viguetas, Varas,	1	260,00

	Machihembrados, Tablas, Tablones, Tableros, Listones, laminados y Similares.		
16.29	Detal de Maderas, Corchos, Conglomerados y Compuestos y Afines, tales como: Vigas, Viguetas, Varas, Machihembrados, Tablas, Tablones, Tableros, Listones, Laminados y Retales. Incluye la venta de materiales para su tratamiento, tales como: Tiner, Selladores, Lacas, Productos de Cura, Lijas y Similares.	1	260,00
16.30	Mayor de Pulpa y Artículos de Madera, Papel, Cartón, Anime, Celulosa y Similares.	1	260,00
16.31	Detal de Pulpa y Artículos de Madera, Papel, Cartón, Anime, Celulosa y Similares.	1	260,00
16.32	Mayor de Cemento Premezclado (Concreto). Incluye Transporte y Vaciados.	1	260,00
16.33	Detal de Productos de Hormigón Preparado, Estructuras, Prefabricados y Similares a Base de Cemento.	1	260,00
16.34	Detal de Granzón, Arena, Grancilla, Grava, Piedra Picada y Demás Productos Afines.	1	260,00
16.35	Detal de Piedra Laja y Decorados de Piedra. Incluye Instalaciones.	1	260,00
16.36	Detal de Productos de Mármol, Granito y otras Piedras Naturales. Incluye la Instalación.	1	260,00
16.37	Detal de Artículos de Yeso, Porcelana, Porcelanato, Mosaico y Similares. Incluye Prefabricados, Instalaciones y Decorados.	1	260,00
16.38	Otros Materiales, Equipos y Accesorios para la Construcción en general no especificados anteriormente.	1	260,00
16.39	Empresas con Actividades Comerciales Eventuales en jurisdicción de este Municipio relacionado con el ramo ferretero y para la construcción en general. Entendiéndose como tal, que su actividad económica esté relacionada con este ramo comercial, menor a un año, ejercida en establecimientos fijos y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	1	260,00

#### OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
--------	---------------------	---------------	-------------------------

17.1	Detal de Mascotas y Accesorios. Incluye Alimentos Concentrados.	1	260,00
17.2	Galerías y detal de Obras de Arte y Materiales Afines. Incluye Instalaciones de Marcos y Cañuelas.	1	260,00
17.3	Detal de Artículos Religiosos, Esotéricos, y Similares.	1	260,00
17.4	Mayor de Artículos, Equipos, Instrumentos, Materiales y Accesorios Médicos-Quirúrgicos, para Laboratorios Clínicos y Bacteriológicos y Clínicos en general y para otras áreas de la Medicina.	1	260,00
17.5	Detal de Artículos, Equipos, Instrumentos, Materiales y Accesorios Médicos-Quirúrgicos, para Laboratorios Clínicos y Bacteriológicos y Clínicos en general y para otras áreas de la Medicina.	1	260,00
17.6	Detal de Boletería Aérea, Paquetes Turísticos y Similares. Excluye Agencias de Viajes y Turismo.	1	260,00
17.7	Detal de Oxígeno Medicinal y Gases Industriales. Incluye alquiler de equipos e instrumentos.	1	260,00
17.8	Mayor de Equipos, Materiales e Instrumentos Médico-Odontológicos. Incluye Prótesis y Ortodoncias.	1	260,00
17.9	Detal de Equipos, Materiales e Instrumentos Médico-Odontológicos. Incluye Prótesis y Ortodoncias	1	260,00
17.10	Mayor de Material de Lencería Quirúrgica y Clínica. Incluye Monos, Guantes, Botas Materiales Higiénicos Desechables, Descartables y Similares.	1	260,00
17.11	Detal de Material de Lencería Quirúrgica y Clínica. Incluye Monos, Guantes, Botas Materiales Higiénicos Desechables, Descartables y Similares.	1	260,00
17.12	Distribución al mayor de insumos para la Fabricación del Pan, Pastelerías, Reposterías, Galletas y Similares.	1	260,00
17.13	Mayor de Productos para Fiestas y Eventos Especiales, tales como: Entremés, Pásapalos y Similares.	1	260,00
17.14	Detal de Confites, Caramelos, Galletas y Similares. Incluye Piñatas, Artículos para Festejos, Juguetes y Afines.	1	260,00
17.15	Distribución y Mayor de Confites, Caramelos, Galletas y Similares. Incluye Piñatas, Artículos para Festejos, Juguetes y Afines.	1	260,00



17.16	Distribución y Venta de Frutas Exóticas tales como: Manzanas, Peras, Dátiles, Melocotones, Ciruelas, Pasas y Similares.	1	260,00
17.17	Distribución y Mayor de Concentrados, Sabores Naturales y Artificiales, Pulpa de Frutas y Similares.	1	260,00
17.18	Distribución y Mayor de Bebidas Gaseosas, Mezclados, Malteadas y Similares.	1	260,00
17.19	Distribución y Mayor de Licores y Especies Alcohólicas en general.	2.5	650,00
17.20	Venta y Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de terceros en nombre y cuenta propia.	1.5	390,00
17.21	Bodegones y Establecimientos Permanentes Similares, cuya actividad económica está relacionada exclusivamente a las ventas al Mayor o al Detal de Licores, Vinos, Cervezas y demás especies alcohólicas. Excluye Licorerías.	2.5	650,00
17.22	Licorerías.	2.5	650,00
17.23	Mayor de Productos del Tabaco. Incluye Secado y Empacado.	1,5	390,00
17.24	Distribución y Mayor de Cigarrillos, Tabacos y Picaduras.	2	520,00
17.25	Mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos para Juegos, Videos y Diversiones en general.	1	260,00
17.26	Detal de Máquinas y Equipos Eléctricos para Juegos, Videos y Diversiones en general.	1	260,00
17.27	Economatos, Comisariatos y Afines.	1	260,00
17.28	Carbonerías. Incluye de Origen Vegetal y Mineral.	1	260,00
17.29	Venta de Materiales, Hormas, Plantas y Demás Productos de Zapatería y Talabartería.	1	260,00
17.30	Comercializadoras de Productos y Materiales Reciclables, tales como: Chatarra, vidrios, metales, plástico, papel, cartón anime, sintéticos y similares. Incluye Recolección y Compra-Venta.	1	260,00
17.31	Detal de Filtros, Purificadores, Hidroneumáticos, Plantas de Tratamiento, Bombas Flotantes y demás equipos para el tratamiento de Agua Potable. Incluye Repuestos, Motores, Conexiones, Accesorios y Servicios de Mantenimiento e Instalación.	1	260,00
17.32	Comercializadores de Artículos y Materiales para la Educación en general. Entendiéndose como tal, toda Empresa o Agentes Económicos que ejercen sus Actividades Comerciales destinadas Sector Educativo, en cuanto a la Compra-Venta de Textos Escolares, Guías, Creyones, Lápices, Juegos	1	260,00

	Didácticos y de Recreación, Mapas y diversos Materias Educativo. Incluye Comisionistas o Perceptores de cualquier remuneración similar. (Recepción, Almacenamiento, Custodia, Despacho y Entrega)		
17.33	Consignatarios, Comisionistas o Perceptores de cualquier remuneración similar, por la venta de Artículos y Materiales para la Educación en general. Incluye Recepción, Almacenamiento, Custodia, Despacho y Entrega.	1.5	260,00
17.34	Detal de Muebles, Estantes, Tabiques, Archivos, Artículos y Accesorios para Oficinas, Bufetes, Consultorios y Afines, para el comercio y la Industria	1	260,00
17.35	Distribución y Mayorista de Tarjetas para Telecomunicaciones y Telefonía en general.	1	260,00
17.36	Detal de Equipos y Aparatos de Reproducción y de Oficina tales como: Fotocopiadoras, Fax, Scanner, Ploter, Impresoras y Similares. Incluye Tintas, Tonner, Cartuchos, Cintas, Papelería y demás materiales afines.	1	260,00
17.37	Mayor de Productos y Artículos Plásticos en general. Incluye todo Material Plástico Elaborado.	1	260,00
17.38	Detal de Productos y Artículos Plásticos en general. Incluye todo Material Plástico Elaborado.	1	260,00
17.39	Detal de Armas, Municiones y Afines. Incluye Artículos de Protección Personal.	1	260,00
17.40	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares cuyo ejercicio de Actividad económica es la Distribución y Venta Productos de Cerveza y Maltas. Incluye los clasificados por rutas.	2	520,00
17.41	Consignatarios, Comisionistas y demás Perceptores de Remuneraciones Similares cuyo ejercicio de Actividad económica es la Distribución y Venta de Bebidas y Especies Alcohólicas en general.	2	520,00
17.42	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares cuyo ejercicio de Actividad económica es la Distribución y Venta de Bebidas no Alcohólicas, tales como: Refrescos, Agua, Hielo, Energizantes, Revitalizantes y Similares.	2	520,00
17.43	Concesionarias, Comisionistas y Vendedores Similares de vehículos nuevos. Se incluyen solo este rubro, los Establecimientos Permanentes o Sede Principal que perciban margen de comercialización por la Venta de Vehículos Nuevos. Incluye Ventas al mayor y al detal.	3	780,00

17.44	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de vehículos usados.	3	780,00
17.45	Concesionarias, Comisionistas y Vendedores de Maquinaria, Vehículos Pesados, Equipos, Accesorios e Instalaciones para actividades del Agro, la Industria, el Comercio y Servicios.	3	780,00
17.46	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de Productos y Bebidas Alimenticias. Incluye los artículos de la cadena alimentaria.	1.5	390,00
17.47	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de Productos Agropecuarios, Pesqueros. Incluye Medicamentos, Herramientas, Equipos, Accesorios, Instrumentos y Alimentos Concentrados para animales.	1.5	390,00
17.48	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de productos procesados tales como: Pasapalos, Confites, Galletas y Similares.	1,5	390,00
17.49	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de Cigarrillos, Tabaco, Picaduras y Similares.	3.5	910,00
17.50	Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares de Acumuladores, Baterías, Fuentes de Poder, Accesorios y Similares para Vehículos y otros Equipos en General.	3	780,00
17.51	Concesionarias, Comisionistas y Vendedores Similares de Combustible, tales como: Gasoil, Gasolina, Gas Natural, Derivados del Petróleo y Afines.	1	260,00
17.52	Detal de Plantas, Árboles Naturales y Artificiales, Semillas, Abonos y demás Fertilizantes (con inclusión de Viveros y Alquileres de Plantas.)	1	260,00
17.53	Detal de Pequeños Equipos Rodantes, Ruedas, Accesorios y Similares. Excluye vehículos.	1	260,00
17.54	Detal de Pancartas, Toldos, Vallas, Afiches, Pendones, Chupetas, Rotulación, Decoración, Gigantografía, Diseños para Vehículos y Comercios. Incluye Elaboración e Instalaciones en General.	1	260,00
17.55	Consignatarios, Comisionistas, Operadores Logísticos o Agentes Económicos Perceptores de Cualquier Remuneración Similares producto de la Ejecución de Actividades Comerciales de terceros. Incluye Recepción, Almacenamiento, Custodia, Administración, Distribución o Despacho y Entrega.	1,5	390,00

17.56	Vendedores Eventuales o Ambulantes. Entendiéndose como tal, aquel que ejerce cualquier tipo de actividad económica de índole comercial que no estén especificados en ninguno de los rubros anteriores, menor a un año, en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	1	260,00
17.57	Empresas con Actividades Comerciales Eventuales o Ambulantes en el Municipio. Entendiéndose como tal, los dedicados a la Comercialización y venta de Productos y Artículos de cualquier índole lícito no especificado anteriormente, menor a un año, en establecimientos fijos y móviles, respectivamente y que tenga de fácil acceso la información y documentación para el cálculo del Tributo.	1	260,00
17.58	Otros vendedores eventuales o ambulantes donde se imposibilite el suministro de documentos e información fiscal y se dificulte el cálculo del Tributo.	1	260,00
17.59	Distribución y Mayor de Pilas Secas y Similares.	1	260,00
17.60	Otros Consignatarios, Comisionistas y Vendedores Similares no especificados anteriormente.	1	260,00
17.61	Otras Actividades Comerciales no especificadas anteriormente.	1	260,00

### **III SERVICIOS**

#### **A. ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

##### **SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
18.1	Clínicas, Hospitales y Centros de Servicios de Salud Privados.	1	260,00
18.2	Clínicas y Centros Estéticos. Incluye Salas de Masajes, Tratamientos, Terapias y Similares.	1	260,00
18.3	Servicios de Pedicura y Manicura.	1	260,00
18.4	Servicios de Optometría.	1	260,00
18.5	Servicios de Ambulancia y Primeros Auxilios.	1	260,00
18.6	Hospitales, Clínicas y Centros de Servicios para animales.	1	260,00

18.7	Servicios de Diagnóstico y Asistencia Médica, tales como, Desintometría Ósea, Resonancias, Rayos X, Tomografías, Ecosonogramas, Electrocardiogramas y Similares.	1	
18.8	Laboratorios y Centros Bacteriológicos y Diagnósticos Clínicos en General.	1	260,00
18.9	Lavanderías y Tintorerías.	1	260,00
18.10	Lavanderías.	1	260,00
18.11	Funerarias, Capillas Velatorias (incluye Servicios de Cremación).	1	260,00
18.12	Alquiler de Lavadoras y Secadoras a Domicilio.	1	260,00
18.13	Cafeterías, Refresquerías y Pastelerías. Incluye desayunos y comidas típicas y similares.	1	260,00
18.14	Areperas o Tostaderías.	1	260,00
18.15	Pizzerías, Hamburgueserías, Perros Calientes, Cachapas y Similares.	1	260,00
18.16	Venta de Comida Express, Rápida y Afines.	1	260,00
18.17	Heladerías	1	260,00
18.18	Servicios de Transporte Colectivo, Urbano y Extraurbano. Incluye servicio de Encomiendas, Envíos y Similares.	1	260,00
18.19	Servicios de Taxi y Transporte de Pasajeros para Turistas, Excursionistas y de Uso Exclusivo.	1	260,00
18.20	Servicios de Transporte de Documentos, Encomiendas, Envíos y Similares.	1	260,00
18.21	Servicio de Transporte de Valores y Afines.	1	260,00
18.22	Servicio de Transporte y Carga Aérea.	1	260,00
18.23	Servicios Aéreo de Encomiendas de Documentos, Valores y Similares.	1	260,00
18.24	Servicio de Alquiler de Maquinarias y Equipos en general.	1,5	390,00
18.25	Servicio de Transporte y Carga. Incluyendo Alquileres de Unidades de Vehículos.	1	260,00
18.26	Servicios y Concesionarios de Terminales de Transporte Público.	1,5	390,00
18.27	Terminales Privados de Transporte Terrestre Extraurbano.	1,5	390,00
18.28	Servicio Eléctrico o Electricidad.	2,5	650,00
18.29	Suministro de Agua Potable.	1,5	390,00

18.30	Suministro de Gas Natural.	1,5	390,00
18.31	Servicios de Alquiler de Cabinas para los prestadores de servicio de telefonía fija y móvil.	1	260,00
18.32	Servicios de Telecomunicaciones y de Telefonía en General.	1,5	390,00
18.33	Servicios de Comunicación, tales como Telefonía, Internet, y Similares. Incluye Centros de Comunicaciones y Conexiones, entendiéndose como tal los prestadores en Establecimientos Permanentes con la Compra-Venta de estos Servicios.	1	260,00
18.34	Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Internet, Recaudaciones de Servicios Público y Otros Afines, prestados en Consignación y por Comisiones. Incluyen los Centros de Comunicaciones, de Conexiones y Similares.	2.8	728,00
18.35	Vendedores Ambulantes de Servicios de Telefonía en general.	0.9	234,00
18.36	Servicio de Recaudación o Cobranza de servicios Públicos en general.	2,8	728,00
18.37	Servicio de Comunicación por Radio y Otros medios Similares.	1,5	390,00
18.38	Servicio de Correo, Centrales Telegráficas y Centrales Radio Telegráficas.	1,5	390,00
18.39	Hoteles.	1,5	390,00
18.40	Hoteles con Servicio de Restaurantes y venta de Licores y Especies Alcohólicas.	2	520,00
18.41	Hoteles con Servicio de Bar, Restaurante, Tasca, Discoteca y Similares.	2,5	650,00
18.42	Motéles.	2,5	650,00
18.43	Pensiones, Hospedajes, Posadas Turísticas y otros lugares de Alojamiento.	1,5	390,00
18.44	Restaurantes.	1	260,00
18.45	Restaurantes con Servicio de Comida Express, Rápida y Afines. Incluye Franquicias, Exclusividades y Concesiones.	1	260,00
18.46	Restaurantes con Autoservicios.	1	260,00
18.47	Restaurantes con Servicio de Comida Popular o Ejecutivos.	1	260,00
18.48	Barberías.	1	260,00
1.49	Peluquerías, Salones y Centros de Belleza.	1	260,00

18.50	Otros Servicios de Primera Necesidad no especificados anteriormente.	1	260,00
-------	--	---	--------

### SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
19.1	Agencias de Viajes y Turismos.	1.5	390,00
19.2	Agencias de Festejos con Alquiler de Equipos Inflables, Aparatos de Atracciones Mecánicas, Eventos Infantiles y Similares Incluye Servicio de Lonchería.	1.5	390,00
19.3	Agencias de Alquiler de Vehículos en general.	1.5	390,00
19.4	Alquileres y Venta de Películas, Cintas, de Video, D.V.D y V.C.D.	1	260,00
19.5	Cervecerías con Venta de Vinos y Licores.	2	520,00
19.6	Bingos y Salas de Bongos	4	1040,00
19.7	Casinos y demás Juegos de Azar.	5	1300,00
19.8	Remate Público y Subastas.	2.5	650,00
19.9	Discotecas.	2.5	650,00
19.10	Tascas.	2.5	650,00
19.11	Tasca con Servicio de Restaurante con Venta de Cerveza y Licores.	2.5	650,00
19.12	Bar con Servicio Restaurante.	2.5	650,00
19.13	Bar.	2.5	650,00
19.14	Fuente de Soda con Venta de Cerveza y Licores.	2.5	650,00
19.15	Centros, Club Sociales y otras Instalaciones de Diversión y Esparcimiento con Venta de Comidas y Licores, Talento en vivo, Servicios de Recreación y Similares.	2.5	650,00
19.16	Distribución de Billetes de Loterías.	2.5	650,00
19.17	Establecimientos Permanentes de Alquiler de Máquinas y Aparatos Mecánicos Accionados por moneda, Fichas y trabajado por tiempo. (Hasta 5 maquinas y aparatos). Solo Incluye esta Actividad.	1.5	390,00

19.18	Establecimientos Permanentes de Alquiler de Máquinas y Aparatos Mecánicos accionados por moneda, fichas y trabajado por tiempo. (De 6 hasta 10 máquinas y aparatos). Solo Incluye esta Actividad.	1,5	390,00
19.19	Establecimientos Permanentes de Alquiler de Máquinas y Aparatos Mecánicos accionados por moneda, fichas y trabajado por tiempo. (Más 10 maquinas y aparatos). Solo Incluye esta Actividad.	1.5	390,00
19.20	Establecimientos Permanentes de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de salón. (Hasta 3 mesas). Solo Incluye esta Actividad.	1,5	390,00
19.21	Establecimientos Permanentes de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de salón. (De 4 a 8 mesas). Solo Incluye esta Actividad.	1,5	390,00
19.22	Establecimientos Permanentes de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de salón. (Más de 8 mesas). Solo Incluye esta Actividad.	1,5	390,00
19.23	Empresas o Agentes Económicos con actividades de Espectáculos Públicos, Ciudades Mecánicas, Carruseles, Parques de Diversiones, Inflables, Circos y Similares.	2,5	650,00
19.24	Empresas o agentes Económicos con actividades de Presentaciones en Vivo, Conciertos, Desfiles de Belleza, Espectáculos Taurinos y Similares.	2,5	650,00
19.25	Cines, Autocines, Salas de Cines y Similares por Boletería.	2,5	650,00
19.26	Galleras, Centros y Clubes Gallísticos.	1,5	390,00
19.27	Dancing, Cabarets, Night Clubs y Similares.	2,5	650,00
19.28	Otros Servicios de Esparcimiento no especificados.	1,5	390,00

### OTROS SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
20.1	Alquiler de Maderas, Muletas, Andamios y Equipos para la Construcción y Similares.	1	260,00
20.2	Servicio de Vigilancia y Protección Privada.	1,5	390,00
20.3	Agencias de Publicidad.	1	260,00



20.4	Servicios de Asesoría Integral, Gerencial Municipal y Tributario, Evaluación y Formulación de Proyectos Servicios Profesionales Diversos, Avalúos, Levantamientos Topográficos, Planimetricos y Similares.	1	
20.5	Gestorías.	1	
20.6	Servicios de Cobranzas.	1	
20.7	Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles. Incluye Inmobiliarias.	1	
20.8	Agencias de Loterías.	1,5	
20.9	Auto-Escuelas.	1	
20.10	Salones y Escuelas de Gimnasio, Centros de Cultura Física, Salas de Spining, Spa y Similares.	1	
20.11	Servicio de Estacionamiento de Vehículos, Maquinarias y demás equipos rodantes.	1	
20.12	Retenes y Estacionamientos de Vehículos con procesos cursados por el I.N.T.T.T., Fiscalías, Tribunales de Control y otros.	1	
20.13	Servicios de Lavado, Engrase, Pulitura, Cambio de Aceite y otros para Vehículos.	1	
20.14	Servicios de Lavado Automático de Vehículos con la inclusión de Engrase, Cambio de Aceite y otros.	1	
20.15	Servicio de Lavado y Engrase de Maquinarias y Vehículos Pesados, tales como Autobuses, Camiones, Gandolas y Similares.	1	
20.16	Servicio de Lavado manual y Gamuseada de Vehículos.	1	
20.17	Consignatarias, Comisionistas y Vendedores Similares de Periódicos, Revistas, Publicaciones y demás Artículos Conexos en General.	1	
20.18	Radiodifusoras Sonoras.	1	
20.19	Servicio de Televisión por Cable, Satelital y Otros Similares.	4	
20.20	Servicios de Fotocopiadoras y de Reproducción de Documentos. Incluye Trascrición, Servicio de Escanner, Encuadernación, Anillado y Similares.	1	
20.21	Servicios de Programación, Asesoría, Procesamiento de Datos, Instalaciones de Redes y demás servicios relacionados con la Computación, Informática y la Cibernética.	1	
20.22	Servicio de Impresos de Litografías y Tipografías.	1	
20.23	Servicios Profesionales de Topografía y Similares.	1	

20.24	Servicios de Avalúos, Proyectos y Similares Eventuales en el Municipio, con sede principal fuera del Municipio.	1	260,00
20.25	Agencias Aduanales.	1	260,00
20.26	Servicios de Importación y Exportación.	1	260,00
20.27	Servicios de Fumigación y Desinfección. Incluye los productos de Plaguicidas y Fungicidas, Asesoría y Similares.	1	260,00
20.28	Servicios de Limpieza, Saneamientos, Mantenimiento y Similares.	1	260,00
20.29	Empresas Concesionarias para el Servicio de Aseo Urbano.	1	260,00
20.30	Preparación y Servicios de Comida en empresas públicas y privadas. Incluye Administradoras de comedores.	1	260,00
20.31	Servicios de Administración de Franquicias, Marcas, Nombres Comerciales, Invenciones, Modelos Industriales y Derechos de Autor.	1	260,00
20.32	Romanas Públicas.	1	260,00
20.33	Servicios de Enseñanza y Capacitación en el área de Repostería, la Cocina, Corte y Costura, Peluquería, Manualidades y otros.	1	260,00
20.34	Academias de Música.	1	260,00
20.35	Institutos, Liceos, Colegios y Academias Privados de Servicio de Enseñanza y Educación, tales como: Servicios de educación especial, por parasistemas, Recuperaciones de Materias, preparatorias y Similares.	1	260,00
20.36	Institutos, Colegios, Escuelas, Guarderías y Similares Privados de Servicios de Educación Preescolar. Incluye Tareas Dirigidas y Similares.	1	260,00
20.37	Institutos, Colegios, Liceos, Escuelas y Similares Privados de Servicios de Educación Básica.	1	260,00
20.38	Institutos, Colegios, Liceos y Similares Privados de Servicios de Educación Diversificada y de Tecnología.	1	260,00
20.39	Institutos, Universidades, Tecnológicos, Pedagógicos y Similares Privados de Servicios de Educación Universitaria y Tecnológica.	1	260,00
20.40	Otros Servicios No Especificados anteriormente.	1	260,00

**EMPRESAS DE SERVICIOS.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
21.1	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones de Maquinaria, Equipos y Vehículos Pesados. Incluye Sistemas de Inyección Diesel, Gasolina y Gas Natural.	1.5	390,00
21.2	Servicios Mecánicos de Reparaciones y Mantenimientos de Vehículos en general. Incluye Sistemas de Inyección Diesel, Gasolina y Gas Natural.	1.5	390,00
21.3	Servicios Mecánicos de Reparaciones y Mantenimientos de Maquinaria y Equipos de Uso Agrícola, Industrial, Comercial y Domestico: Hidroneumáticos, Moto-Bombas, Motosierras, Motores y demás Equipos.	1.5	390,00
21.4	Servicios de Latonería, Pintura, Pulitura y Similares, para Maquinaria y Vehículos pesados.	1.5	390,00
21.5	Servicios de Latonería, Pintura, Pulitura y Similares, para Vehículos en general.	1.2	312,00
21.6	Reparación y Servicios de Herrería, Soldadura y Electricidad en general.	1.2	312,00
21.7	Servicio de Reparación o Restauración de Muebles, Tapicería y Auto tapicería.	1.2	312,00
21.8	Servicios de Reparación de Equipos Médicos y de Laboratorio en general.	0,9	234,00
21.9	Servicios, Instalación y Reparación de Sistemas de Alarmas y de Seguridad para Vehículos incluye Blindaje en general.	1.2	312,00
21.10	Servicios de Reparación e Instalación de Frenos, Tacos, Bandas, Ligas, Vulcanizados y Accesorios para vehículos en general.	0,9	234,00
21.11	Servicios de Reparación e Instalación de Partes Eléctricas de Vehículos; tales como, Arranques, Alternadores, Embobinados y Accesorios para Vehículos. Incluye Electroautos.	0,9	234,00
21.12	Servicios de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Comunicación; tales como: Telefonía, Radios Transmisores y Similares.	1	260,00
21.13	Multiservicios o Talleres que prestan diversas Actividades de Servicios Mecánicos de Vehículos. Por cada Actividad su respectivo Mínimo Tributable.	1.5	390,00
21.14	Servicios Electromecánicos, Comercial, Industrial y para el Agro.	1	260,00

21.15	Servicios de Reparación y Mantenimiento de Radiadores.	0,9	234,00
21.16	Servicios de Reconstrucciones y Reparación de Carrocería, Parachoques, Fibras, Tanques, Plataformas y Similares.	1.2	312,00
21.17	Servicio Técnico de Reparaciones de Artefactos y Equipos Eléctricos y Electrodomésticos.	0,9	234,00
21.18	Servicios Técnico de Reparación Artefactos tales como: Radio, Televisores, Equipos de Sonido y Video.	0,9	234,00
21.19	Servicio de Reparación y Mantenimiento de y Computadoras, Fotocopiadoras, Maquinas de Escribir, Sumadoras, Fax, y Similares.	1.2	312,00
21.20	Servicios Metalúrgicos en general.	1.2	312,00
21.21	Servicios de Reparación de Relojes, Joyas, Fantasías, Prendas y Similares. Incluyendo Grabados.	1.2	312,00
21.22	Servicios de Reparación de Bicicletas.	0,9	234,00
21.23	Servicios de Reparación de Motos.	1.2	312,00
21.24	Servicios de Reparación de Calzados.	0.9	234,00
21.25	Servicios de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionado. Incluye Soldaduras y Electricidad.	1	260,00
21.26	Servicios Reparación, Mantenimientos y Montajes de Aire Acondicionados Para Vehículos en general. Incluye Servicio de gas.	1	260,00
21.27	Servicios de Rectificación de Motores y Partes Automotrices para Vehículos en general.	1.2	312,00
21.28	Servicios de Torno Mecánico, Fresadoras y Rectificación de Piezas de Acero y Hierro de Precisión.	1.2	312,00
21.29	Servicios de Niquelado, Cromados y Similares.	1	260,00
21.30	Servicios de Reparación y Montaje de Cauchos, incluye Servicio de Balanceo, Alineación, Tren Delantero, y Similares.	1.2	312,00
21.31	Servicios de Instalación y Mantenimiento de equipos y accesorios de Seguridad y Protección.	1.2	312,00
21.32	Otros Servicios y Talleres no Especificados anteriormente	0,9	234,00

**IV BANCOS, SEGUROS Y EMPRESAS DE INVERSION, CAPITALIZACION Y FINANCIAMIENTO.**

**A. ACTIVIDADES BANCARIAS, DE SEGUROS, DE CAPITALIZACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO.**

**BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
22.1	Bancos Nacionales con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias. Incluye Banca Universal.	3.5	910,00
22.2	Bancos Regionales con Sede Principal fuera del Municipio y con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias. Incluye Banca Universal.	3	780,00
22.3	Bancos Regionales con Sede Principal dentro del Municipio y con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias. Incluye Banca Universal.*	3	780,00
22.4	Sociedades, Consorcios, Inversoras Compañías y Empresas Financieras o de Financiamientos y fiduciarias.	3	780,00
22.5	Otras Instituciones Bancarias y Servicios Financieros No Especificadas.	3	780,00

**SEGUROS, ASEGURADORAS Y AFINES.**

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
23.1	Empresas de Seguros Nacionales con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias. *	3	780,00
23.2	Seguros Regionales con Sede Principal fuera del Municipio y con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias.*	3	780,00
23.3	Seguros Regionales con Sede Principal dentro del Municipio y con Establecimientos Permanentes en jurisdicción de este Municipio, tales como: Sucursales, Oficinas y Agencias.*	3	780,00
23.4	Empresas de Reaseguros con de Operaciones de Riesgo y Futuro en general.*	3	780,00

23.5	Empresas Calificadoras de Riesgos. *	3	780,00
23.6	Empresas o Corredores de Seguros. *	3	780,00
23.7	Empresas de Operaciones de Riesgo y Futuro y de Cobertura de Servicios de Salud Incluye Funerarios y Afines.	3	780,00
23.8	Empresas de Avalúos y Servicios para fines de Seguros. *	3	780,00
23.9	Reajustadores de Seguros. *	3	780,00
23.10	Otros Servicios de Seguros no especificados anteriormente. *	3	780,00

### EMPRESAS DE INVERSIÓN, CAPITALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
24.1	Empresas de Financiamientos y de Cobranzas de Seguros en general. *	3	780,00
24.2	Empresas, Sucursales o Agencias de Inversiones Financieras, Monetarias y de Activos Líquidos (Nacionales). *	3	780,00
24.3	Empresas, Sucursales o Agencias de Inversiones Financieras, Monetarias y de Activos Líquidos, Regionales con Matriz fuera del Municipio.*	3	780,00
24.4	Empresas, Sucursales o Agencias de Inversiones Financieras, Monetarias y de Activos Líquidos, Regionales con Casa Matriz dentro del Municipio.*	3	780,00
24.5	Empresas Arrendadoras o Inversoras con Casa Matriz fuera del Municipio.*	3	780,00
24.6	Empresas Arrendadoras o Inversoras con Casa Matriz dentro del Municipio.*	3	780,00
24.7	Entidades de Ahorro y Préstamo con Casa Matriz fuera del Municipio. *	3	780,00
24.8	Entidades de Ahorro y Préstamo con Casa Matriz dentro del Municipio. *	3	780,00
24.9	Entidades, Agentes y Casas de Suscripción de Valores y Futuros. Establecimientos donde se presta dinero sobre alhajas y otros efectos. Incluye Casas de Empeño. *	3	780,00
24.10	Empresas de Operaciones de Bolsas de Valores. *	3	780,00

24.11	Casas o agentes de Cambio. *	3	780,00
24.12	Otras Instituciones de Inversión, Capitalización y Financiamiento no Especificadas. *	3	780,00

\*Debidamente clasificadas por la Superintendencia de Bancos, de Seguros y Otras Instituciones Financieras y Aseguradoras.

### CONSTRUCCIONES

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFOR O ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
25.1	Construcción, Reparación, Mantenimiento de Obras Civiles en general en el Municipio, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2,5	3.5%  ( SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO)
25.2	Construcción, Reparaciones, Ampliaciones, Refacciones y Mantenimiento de Obras Civiles en general con establecimiento permanente en el Municipio.	2.5	650,00
25.3	Construcción, Mantenimiento y Reparación en el Municipio, de Obras de la Industria Petrolera, Minera, Siderúrgica, Hidroeléctrica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Radiodifusoras, de Televisión por Cable y Similares, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2,5	650,00
25.4	Construcción, Mantenimiento y Reparación, de Obras de la Industria Petrolera, Minera, Siderúrgica, Hidroeléctrica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Radiodifusoras, de Televisión por Cable y Similares, cuyo Establecimiento Permanente esté en el Municipio.	2.5	650,00
25.5	Construcción, Reparación y Mantenimiento de actividades de Plomería, Obras Hidráulicas, Servicios Sanitarios, de Ingeniería Sanitaria, Instalaciones, Montajes y Mantenimientos Eléctricos y Similares, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2.5	650,00
25.6	Construcción, Reparación y Mantenimiento de actividades de Plomería, Obras Hidráulicas, Servicios Sanitarios, de Ingeniería Sanitaria, Instalaciones, Montajes y Mantenimientos Eléctricos y Similares.	2.5	650,00

25.7	Construcción, Instalación, Reparación y Mantenimiento de Redes, Fibra Óptica, Microondas Centrales Fijas o Móviles, con inclusión de Estudios y Proyectos.	2.5	650,00
25.8	Construcción y Urbanismo de Bienes Inmuebles, cuyo Establecimiento Permanente esté en el Municipio.	2.5	650,00
25.9	Construcción y Urbanismo de Bienes Inmuebles, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2.5	650,00
25.10	Empresas de Construcción de Fosas, Bóvedas, Resteros y Revestimiento en General.	2.5	650,00
25.11	Construcción, Reparación, Ampliación y Refacción de de Viviendas y Edificaciones en General, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2.5	650,00
25.12	Construcción, Reparación, Ampliación y Refacción de de Viviendas y Edificaciones en General.	2.5	650,00
25.13	Construcción, Reparación y Mantenimientos de Vialidad en General. Incluye Demarcaciones, Avisos, Semaforización, Señalización y Afines	2.5	650,00
25.14	Construcción, Reparación y Mantenimientos de Vialidad en General. Incluye Demarcaciones, Avisos, Semaforización y Afines, cuyo Establecimiento Permanente esté ubicado fuera del Municipio. Con lapso de ejecución de obra mayor a 3 meses.	2.5	650,00
25.15	Construcción, Mantenimiento, Ornato y Arborización de Áreas Verdes.	2.5	650,00
25.16	Construcción, Reparación, Montajes y Similares, de Canales, Recolectores de Agua, Tribilozas, Cúpulas y Afines.	2.5	650,00
25.17	Construcción, Reparación y Mantenimiento de Piscinas, Jacuzzi, Sauna, Tanques, Lagunas, Sistemas de Riego y Similares.	2.5	650,00
25.18	Otras Construcciones, Reformas, Reparación y Afines no especificadas anteriormente.	2.5	650,00

**Artículo 40.-De la multiplicidad de actividades económicas:** Los propietarios responsables de los establecimientos que ejerzan diversas Actividades Económicas, bien sea, Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, clasificadas en dos o más grupos de lo señalado en el Clasificador de Actividades Económicas, pagarán de acuerdo a la tarifa que corresponda en cada una de ellas.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando no sea posible determinar la parte gravable de cada una de las actividades lucrativas, el contribuyente pagará el impuesto conforme al rubro y tarifa de su actividad principal.

**Artículo 41.-De la variedad de juegos de azar:** Cuando en un mismo establecimiento tengan máquinas, de juego de videos, o diversión, máquinas expendedoras de productos, mesas de billar o pool, rockolas, y otros similares, por cada aparato, mesa o máquina, pagará separadamente el impuesto que le corresponda en **0.5 PETRO**, tal como se establece en el respectivo Clasificador. También pagará por separado el impuesto que sea generado por el ejercicio de otras actividades económicas.

**Artículo 42.-De la imposibilidad de fiscalización:** Cuando se imposibilite la fiscalización en territorio de este municipio, el contribuyente deberá cancelar los respectivos viáticos, pasajes y todos los gastos en general que ocasionen el traslado y estadía del funcionario o funcionaria Fiscal, en sede principal fuera de esta jurisdicción municipal.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO**

**Artículo 43.-De la liquidación del impuesto:** Una vez presentada la declaración sobre actividades económicas, con la respectiva autodeterminación tributaria, la Dirección de Hacienda Municipal, verificará la misma, y la confrontará con los recaudos suministrados por el contribuyente; todo con el propósito de comprobar la exactitud de la autodeterminación tributaria y los correspondientes recaudos. Una vez conforme la Administración procederá a la liquidación del impuesto y dictará la respectiva resolución contentiva de la obligación tributaria. Esto sin perjuicio de efectuar las investigaciones que estime pertinentes y exigir la presentación de los Libros y Documentos Contables y Fiscales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si de las investigaciones y verificaciones se encontrare que debe modificarse el rubro o la alícuota, La Dirección de Hacienda procederá en consecuencia y lo resuelto lo notificará de inmediato al contribuyente, con el propósito de que éste actúe en consecuencia.

**Artículo 44.-Del reparo del Tributo:** Cuando se comprobare que existe impuestos causados y liquidados por un monto diferente al declarado, sí la diferencia resulta una cantidad inferior a lo declarado, La Dirección de Hacienda procederá a practicar una fiscalización, dictará el respectivo reparo con la liquidación del impuesto omitido. Una vez aceptado el reparo y pagado el tributo omitido, La Administración Tributaria dictará una resolución mediante la cual reclamará los intereses moratorios y las multas a que hubiere lugar, en el caso de que el contribuyente no acepte el reparo o lo acepte parcialmente, se seguirá el correspondiente procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario (Artículos 193 y siguientes). En el caso de que la diferencia resulte a favor del contribuyente, La Dirección de Hacienda dictará una Resolución contentiva del correspondiente crédito fiscal.

**Artículo 45.-sanciones a la falta de veracidad en el impuesto declarado:** Cuando se compruebe que la información tributaria suministrada carece de veracidad, se determinará si la infracción consiste en una contravención o en una defraudación tributaria; en ambos casos se procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPITULO VII

### DEL PAGO DEL IMPUESTO

**Artículo 46.-**El contribuyente, sea este una persona natural o jurídica estará obligado al pago del impuesto causado durante un lapso no mayor de 90 días a partir del 01 de enero de cada año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de extemporaneidad dentro del lapso referido en este artículo, se devengarán los intereses moratorios y se aplicarán las multas a que haya lugar, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 47.-De los descuentos por pronto pago:** El Contribuyente gozará de un descuento sobre la obligación definitiva, por concepto de pronto pago, de la manera siguiente: 15% en Enero, 12% en Febrero y 8% en Marzo. Así mismo para el pago del Impuesto Anticipado será como sigue: 15% en Junio, 12% en Julio y 8% en Agosto. En el entendido de que ambos descuentos son actos independientes y solos son con relación a cada lapso de pago del impuesto causado como del anticipado. De manera que una vez pagado el impuesto anticipado, el causado gozará del descuento en referencia por la diferencia que resulte a pagar. Para que proceda el pronto pago ha de hacerse la cancelación en una sola porción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Contribuyente deberá haber cancelado el Impuesto anticipado durante el año de su acusación, para poder optar por el descuento correspondiente al saldo restante del impuesto causado.

**Artículo 48.-Del cheque sin provisión de fondos:** El Contribuyente que efectúe el pago impositivo con cheque sin provisión de fondos y por causa injustificada, comprobada por esta Administración, se procederá a intimarlo de inmediato al pago de la totalidad del impuesto, sin ningún descuento, sin perjuicio de la sanción contenida en esta Ordenanza.

## CAPITULO VIII

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

**Artículo 49.-**Están exentos de pago de impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1- Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.
- 2- Las Empresas de carácter Municipal y las mancomunidades, en las cuales participe la Municipalidad.
- 3- Los minusválidos que ejerzan el comercio eventual o ambulante y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a **MEDIO PETRO (0.5 PETRO)**.
- 4- Las Pensiones Familiares con capacidad para alojar hasta cinco (05) huéspedes.
- 5- Quienes ejerzan las actividades artesanales, cuando éstas se realicen en la propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
- 6- El trabajo ejecutado en relación de dependencia, así como el desempeño de actividades docentes, asistenciales y funciones públicas y el ejercicio de profesiones liberales de egresados universitarios, cuando no estén organizados en forma de empresa.

**Artículo 50.-**El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder exoneraciones en los siguientes casos:

- 1.-Cuando se ejerza una Actividad Económica sin fines de lucro.
- 2.-Cuando proceda la aplicación de la Ordenanza de Incentivos Fiscales.
- 3.-Cuando se le haya producido al contribuyente un descalabro económico inusitado, por caso fortuito, que le haya producido una total insolvencia, debidamente comprobado por La Administración. Ésta exoneración se concederá previa autorización del Concejo Municipal, solamente por el impuesto causado para ese momento.

**ARTÍCULO 51.-Recaudos para la exoneración del tributo:** El Contribuyente que pretenda optar por los beneficios a que se refieren los artículos 49 y 50 de esta Ordenanza, deberán presentar ante el Alcalde o Alcaldesa la respectiva solicitud de Exención y Exoneración contentiva de los siguientes requisitos:

- 1- El nombre o razón social, domicilio de la empresa y los correspondientes datos de registro.
- 2- La ubicación de los establecimientos permanentes.
- 3- Fecha en que se haya iniciado o vaya a iniciar sus actividades económicas.
- 4- Patrimonio de la empresa.
- 5- Descripción de la actividad económica.
- 6- Motivación de la solicitud.
- 7- Estar ejerciendo de manera activa, publica e ininterrumpida la actividad comercial dentro del municipio durando un lapso de cinco (05) años.
- 8- Demostrar que ha cumplido labor social o servicio comunitarios dentro de la comunidad donde desarrolla la actividad comercial.
- 9- Cualquier otro soporte o documento que al efecto requiera La Administración.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde o Alcaldesa autorizará o negará la respectiva solicitud, en un lapso de treinta (30) días calendario. La autorización de la exención o exoneración deberá estar contenida y aprobada en un decreto municipal. La Exoneración con relación al numeral primero del artículo 50 de la presente ordenanza, será por un tiempo no mayor de cuatro (04) años y la misma será renovable solo por una vez.

**Artículo 52.-De los deberes en caso de exención o exoneración:** Las personas naturales o jurídicas que resulten exoneradas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, quedarán sujetas al cumplimiento de las demás obligaciones de carácter fiscal señaladas en esta Ordenanza.

**Artículo 53.-Prohibición de Exención o Exoneración:** No podrá concederse ninguna exención o exoneración de impuesto previsto en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

**Artículo 54.-De la responsabilidad del alcalde en caso de exención o exoneración:** El Alcalde o Alcaldesa que aprobare Exenciones o Exoneraciones sin el previo cumplimiento de las formalidades establecidas en esta Ordenanza, responderá personalmente al Municipio por las cantidades que, por tal causa, haya dejado de ingresar al Tesoro Municipal, sin perjuicio de las sanciones jurisdiccionales a que haya lugar.

## **CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 55.-**Sin perjuicio a lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas, por el Director de Hacienda, con multas.

**Artículo 56.-De las multas:** Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- A- La mayor o menor gravedad de la infracción.
- B- Las circunstancias agravantes y atenuantes.
- C- Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter Municipal.
- D- La magnitud del impuesto evadido.
- E- El doble en caso de reincidencia.

**Artículo 57.-Serán sancionados con multas desde DOS PETROS (2 PETROS) HASTA TRES PETROS (3 PETROS)** los contribuyentes incurso en las siguientes causales:

- A- Iniciaren actividades o practicaren actos sujetos al pago del impuesto, antes de que fuera concedida la respectiva Licencia o Autorización.
- B- Realizaren actividades distintas a las especificadas en la Licencia o Autorización correspondiente.
- C- Dejaren de presentar, las declaraciones dentro de los plazos previstos en los artículos de la presente Ordenanza.
- D- Se negaren a presentar la documentación jurídica contable de la empresa tales como: libros legales y especiales, auxiliares, balances y estados financieros y demás soportes e informaciones que pudieran interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización.
- E- Viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos, para evadir o eludir la fiscalización y el pago del impuesto municipal.

Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en el presente Capítulo, inclusive cierre temporal o definitivo, con relación a las infracciones contenidas en los literales D y E.

La Multa siempre se aplicará por cada infracción y serán acumulativas.

**Artículo 58.-De la falta de declaración de los ingresos brutos reales:** Serán sancionados con multas que varían de **OCHO PETROS (8 PETROS) a DIEZ PETROS (10 PETROS)**, los contribuyentes que se les compruebe haber declarado el monto de los ingresos brutos por debajo de lo realmente obtenido, de acuerdo con sus libros o documentos contables.

**Artículo 59.-Sanciones por parte del Alcalde:** El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución motivada, podrá ordenar la paralización temporal o definitiva de las Actividades Económicas en los casos siguientes:

- 1- Cuando se adeude más de una anualidad.
- 2- Cuando se ejerza la Actividad Económica sin haber obtenido la Licencia o Autorización.
- 3- Cuando la Actividad Económica requiera permisos de otras autoridades, Estatales o Nacionales y los mismos no hayan sido obtenidos, o se encuentren vencidos.
- 4- Cuando una Actividad Económica ponga en peligro la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, atente contra la moral y buenas costumbres o fueren inconvenientes desde el punto de vista del interés social o cultural.
- 5- Cuando el contribuyente afectado por un Procedimiento Administrativo Tributario, resulte culpable de la infracción por la cual se le siguió el

respectivo Procedimiento, especialmente en cuanto a la renuencia a facilitar la información fiscal requerida.

**6-** Viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos, para evadir o eludir la fiscalización y el pago del impuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en el presente Capítulo.

El Alcalde o Alcaldesa para tomar la decisión sobre si el cierre será definitivo o temporal y fijar el tiempo de este último, también deberá tomar en cuenta la concurrencia de las infracciones a la presente Ordenanza, las cuales deberán ser siempre interpretadas como agravantes.

**Artículo 60.-Sanción por la emisión de cheque sin provisión de fondos:** El Contribuyente que cancelare los respectivos impuestos con cheques sin disponibilidad financiera, será sancionado con una multa que va desde **OCHO PETROS (8 PETROS)** y la renuencia a restituir el pago en forma inmediata se sancionará con cierre temporal. Así mismo se notificará al Síndico Procurador o Síndica Procuradora con la remisión del respectivo cheque para ejecución de las acciones legales correspondientes según sea el caso.

**Artículo 61.-Del cierre o clausura en caso de reincidencia:** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada, podrá ordenar la cancelación de la Licencia o Autorización y la clausura del Establecimiento, sin que por ello, el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por impuestos, multas e intereses moratorios

## **CAPITULO X**

### **DE LA PRESCRIPCION DEL TRIBUTO**

**Artículo 62.-**La facultad de La Administración para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios, la acción de imponer sanciones y la devolución de pagos indebidos prescriben a los cuatro (04) años. Este término será de seis (06) años, cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación de obtener la Licencia o Autorización, no lleve contabilidad, la lleve sin cumplir con los principios contables generalmente aceptados o la misma no refleje el verdadero movimiento económico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El pago de impuestos y de sanciones con carácter firmes prescribe a los cuatro (04) años.

**Artículo 63.-De la fecha de inicio de la prescripción:** El término establecido en el artículo anterior se contará a partir del primero 01 de enero del año siguiente aquel cuando se produjo el hecho imponible.

**Artículo 64.-Interrupción de la prescripción:** El curso de la prescripción se interrumpe:

- 1- Por la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos.
- 2- Por cualquier acción administrativa notificada al Contribuyente.
- 3- Por la determinación de tributo, efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha la liquidación respectiva.
- 4- Por el reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor.
- 5- Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
- 6- Por la comisión de nuevos ilícitos referidos a este tributo.

7- Por todo acto de la Administración o de la actuación judicial que se realice para efectuar el cobro de la obligación tributaria ya determinada y de sus accesorios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El efecto de la interrupción de la prescripción se contrae al monto total o parcial de la obligación tributaria o del crédito fiscal, determinado en el acto interrumpido y se extiende de pleno derecho a los respectivos accesorios. Desde el día siguiente a la interrupción comienza nuevamente el cómputo del tiempo para generar el tributo.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 65.-** Todo lo relacionado con Notificaciones, Fiscalizaciones, la competencia del Poder Tributario Municipal y los recursos se regirá por el Código Orgánico Tributario y demás ordenanzas y leyes que regulen la materia.

**Artículo 66.-**La Alcaldía del Municipio Bolivariano Torbes cooperará con otros municipios en el logro del cumplimiento de las Ordenanzas tributarias de éstos y en consecuencia podrá celebrar acuerdo con los mismos para la armonización de las alícuotas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 67.-**La intimación al pago de obligaciones tributarias tendrá el carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se demandará judicialmente.

**Artículo 68.-**La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Torbes, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil Veinte. - 199º Años de la Independencia y 151º de la Federación.

**CJALA. T.S.U. MARIANGEL FANEYDYS FARIAS OCANDO  
PRESIDENTA DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES  
ACTA N° 033 DE FECHA 03/12/2021  
GACETA MUNICIPAL 033 DE FECHA 03/12/2021**

**REFRENDADO:**

**ABG. JOSE RAUL ORTEGA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES  
ACTA N° 033 DE FECHA 03/12/2021  
GACETA MUNICIPAL 033 DE FECHA 03/12/2021**

**CÚMPLASE**

**DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ  
ALCALDE Y PRIMERA AUTORIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL  
MUNICIPIO BOLIVARIANO TORBES**

